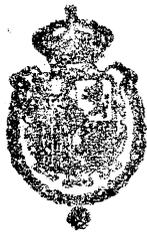


## DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 20, principal  
Teléfono núm. 2.549.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, plaza Baja.  
Número suelta, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de la Guerra

Real decreto nombrando Gobernador militar de Cartagena y provincia de Murcia al General de división D. Manuel Llopis y Ruiz.—Página 374.

Otro ídem segundo Jefe del Gobierno militar de Cartagena al General de brigada D. Fernando Coello y Pérez del Pulgar.—Página 374.

Otro ídem id. id. del Gobierno militar de Cádiz al General de brigada D. Pedro Lozano y González, que actualmente manda la segunda brigada de Infantería de la tercera división.—Página 374.

Otro ídem General de la segunda brigada de Infantería de la tercera división al General de brigada D. Eduardo López Ochoa y Portuondo.—Página 374.

Otro disponiendo cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la tercera Región, y pase a la situación de primera reserva, el General de brigada D. Ricardo de Guzmán y Pérez de Lema.—Página 374.

Otro nombrando Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la tercera Región al General de brigada D. Jorge Fernández de Heredia y Adalid.—Página 374.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Ingenieros don Francisco Echagüe y Santoyo.—Páginas 374 y 375.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de brigada, en situación de primera reserva, que figuran en la relación que se publica.—Página 375.

Otro ídem id. id. al General de brigada, en situación de primera reserva, D. José Reynoso de la Fuente.—Página 375.

Otro concediendo el empleo de General de brigada, en situación de primera reserva, a los Coronales de Infantería D. Salvador Heredia Abad y D. Juan Cebrián Saura.—Página 375.

Otro disponiendo cese en el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la sexta Región, y pase a la situación de primera reserva, el Inspector Médico de primera clase D. Fausto Domínguez y Cortelles.—Página 375.

Otro nombrando Inspector de Sanidad Militar, en comisión, de la sexta Región al Inspector Médico de segunda clase don Ramón Sáez y García, que actualmente desempeña el cargo de Inspector de los Establecimientos médicos centrales de Sanidad Militar y de la instrucción de las tropas de dicho Cuerpo.—Página 375.

Otro ídem Inspector de los Establecimientos médicos centrales de Sanidad Militar y de la instrucción técnica de las tropas de dicho Cuerpo al Inspector Médico de segunda clase D. Galo Fernández España, que actualmente desempeña el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la segunda Región.—Página 375.

Otro promoviendo al empleo de Inspector Médico de segunda clase al Coronel Médico D. Pedro León y Jiménez.—Páginas 375 y 376.

Otro nombrando Inspector de Sanidad Militar de la segunda Región al Inspector Médico de segunda clase D. Pedro León Jiménez.—Página 376.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de Ejército D. Eduardo Butler Gutiérrez.—Página 376.

Otro ídem id. id. al Interventor de Ejército D. Darío de la Puente y Meliá.—Página 376.

Otro ídem id. id. al Intendente de división D. Antonio Orio Dalier.—Página 376.

Otro ídem id. id. al Intendente general de la Armada, en situación de primera reserva, D. Tomás Carlos-Roca y González.—Página 376.

Otro ídem id. id. a los Intendentes de Ejército, en situación de segunda reserva, don Eduardo de la Iglesia y Santa María y D. Joaquín Soto y Bobadilla.—Página 376.

Otro ídem id. id. a los Intendentes de división, en situación de segunda reserva, D. Victoriano Araujo y Paraleda y don José Ripoll Palou.—Página 376.

Otro ídem id. id. a los Inspectores Médicos de primera clase, en situación de primera reserva, D. Antonio Barea Lorente y don Fausto Domínguez Cortelles.—Página 376.

Otro ídem id. id. a los Inspectores Médicos de primera clase, en situación de segunda reserva, D. Jaime Sánchez de la Pesa y D. Francisco Coll y Zanuy.—Páginas 376 y 377.

Otro ídem id. id. al Inspector Médico de segunda clase, en situación de segunda reserva, D. Jaime Bach Cortadellas.—Página 377.

Otro ídem id. id. al Auditor general de

Ejército, en situación de segunda reserva, D. Francisco Zurbano y Fernández.—Página 377.

Otro concediendo el empleo de General de brigada, en situación de segunda reserva, con carácter honorífico, al Coronel de Infantería, retirado, D. Pablo Gutiérrez Zubieta.—Página 377.

#### Ministerio de Hacienda

Real decreto fijando en la cantidad que se indica los créditos para las Obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante el mes actual, y declarando comprendidos en la excepción a que se refiere el párrafo final del artículo 2.º de la ley de 21 de Diciembre de 1918 los servicios que se expresan en la relación que se publica, por la cuantía que para cada uno se determina.—Páginas 377 a 407.

#### Ministerio de la Gobernación

Real decreto aprobando la tarifa de derechos de registro e informes de las especialidades farmacéuticas.—Páginas 407 y 408.

Otro nombrando Vocal de la Junta de Patronato del Real Dispensario antituberculoso: Príncipe Alfonso a la señora doña Carmen Cánovas del Castillo de Rodríguez Ferro.—Página 408.

Otro promoviendo al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Huberto Dueñas Arévalo.—Página 408.

#### Ministerio de Fomento

Real decreto estableciendo la forma en que han de constituirse las Juntas ante las cuales hayan de celebrarse las subastas de almadrasas, y fijando el plazo en que habrán de verificarse aquéllas.—Página 408.

Otro dando disposiciones encaminadas a lograr avenencia entre patronos y obreros del campo, al objeto de asegurar la obtención de la recolección de la futura cosecha.—Páginas 408 y 409.

#### Ministerio de Hacienda

Real orden (rectificada) aprobando los 33 opositores a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares administrativos del Catastro

de la riqueza urbana que figuran en la relación que se publica. — Páginas 409 y 410.

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que la Exposición Nacional de Bellas Artes correspondiente al año actual se efectúe en el otoño próximo, anunciándose con la debida y oportuna antelación el plazo para la admisión de obras y la fecha inaugural. — Página 410.

### Ministerio de Abastecimientos

Real orden resolviendo instancias presentadas por los almacenistas de coloniales y legumbres de Madrid y por otras entidades de diferentes provincias, en súplica de que se supriman las guías de circulación de sustancias alimenticias y primeras materias. — Página 410.

### Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Oficial primero de Sala de la Audiencia provincial de Córdoba. — Página 411.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad.—Dictando reglas para cumplimiento del artículo adicional del Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, aprobado por Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado. — Página 411.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Declarando la caducidad de la concesión otorgada a D. Joaquín del Piélago, como representante de la Casa A. López y Compañía, por Real orden de 10 de Octubre de 1877, para construir en la ensenada al Oeste de la Punta del Promontorio, en la costa Norte de la bahía de Santander, unos muelles embarcaderos, y almacenes para

depósitos de carbones y mercancías en los terrenos que resulten saneados. — Página 411.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Compañía General de Tabacos de Filipinas; Compañía Anónima de Seguros Aurora; Compañía de Seguros La Gresham; Alcaldía Constitucional de Alcoy; Sociedad Eléctrica de la Sierra, y Patronato del Excmo. Sr. Marqués de Urquijo. SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Conclusión del Escalafón del Cuerpo de Secretarios judiciales.

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio, con fecha de ayer, dice a esta Presidencia lo que sigue:

“Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la REINA (q. D. g.) saldrá en la noche de hoy, con Sus Augustas Hijas las Infantas, para Sevilla, haciendo el viaje en tren Real, que partirá de la estación del Mediodía a las ocho de la noche.”

S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantas y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Gobernador militar de Cartagena y provincia de Murcia al General de división D. Manuel Llopis y Ruiz, que actualmente manda la segunda división.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Luis de Santiago.

Vengo en nombrar segundo Jefe del Gobierno militar de Cartagena al General de brigada D. Fernando Coello y Pérez del Pulgar.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Luis de Santiago.

Vengo en nombrar segundo Jefe del Gobierno militar de Cádiz al General de brigada D. Pedro Lozano y González, que actualmente manda la segunda brigada de Infantería de la tercera división.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Luis de Santiago.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la tercera división al General de brigada D. Eduardo López Ochoa y Portuondo.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Luis de Santiago.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Ricardo de Guzmán y Pérez de Lema cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la tercera región, y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 26 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio último; quedando en concepto de disponible, con el sueldo entero de su empleo, hasta que alcance la edad señalada en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Luis de Santiago.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la tercera Región al General de brigada D. Jorge Fernández de Heredia y Adalid.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Luis de Santiago.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros, número uno de la escala de su clase, D. Francisco Echagüe Santoyo, que cuenta la efectividad de 29 de Julio de 1910,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 26 del corriente mes, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de D. Ricardo de Guzmán y Pérez de Lema.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Luis de Santiago.

Servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros D. Francisco Echagüe Santoyo.

Nació el 15 de Enero de 1860. Ingresó en el servicio como alumno de Ingenieros, el 10 de Julio de 1875. Obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez alum-

no el 22 de Mayo de 1878 y el de Teniente el 24 de Diciembre de 1879. Ascendió a Capitán en Abril de 1883; a Comandante en Julio de 1895; a Teniente Coronel en Noviembre de 1904, y a Coronel en Julio de 1910.

Sirvió de subalterno en los Regimientos cuarto y primero de Zapadores y en el montado; de Capitán en el primero de Zapadores, en la Comandancia de San Sebastián, en los batallones de Ferrocarriles y Telégrafos, en la Comandancia de Victoria y en el segundo Regimiento de Zapadores y de agregado militar a la Embajada de España en París; de Comandante en el anterior destino, en el que continuó de Teniente Coronel, hasta que fué nombrado ayudante de órdenes de S. M.

De Coronel, ha estado destinado de ayudante de órdenes de S. M.

Ha desempeñado varias e importantes comisiones técnicas y profesionales; en 1894 formó parte de la Embajada extraordinaria desempeñada en Marruecos por el Capitán General D. Arsenio Martínez Campos; en 1897 marchó a Argelia para estudiar la organización militar de las fuerzas que guarnecían las colonias europeas en la parte Norte, y de las expediciones para el contingente africano, y en 1906 estuvo nuevamente en Argelia para estudiar la organización y pensionamiento de la policía militar en la frontera argelio-marroquí; asistió a las maniobras del Ejército francés que tuvieron lugar en los años 1895, 1896, 1901, 1902, 1904, 1905 y 1905 y a las experiencias de artillería en el Creusot y en la fábrica Noskita de Saint Denis, y en las que la Casa Schneider-Canet practicó en el Havre en los años 1901 y 1904.

Acompañó a la Embajada que representó en España al Presidente de la República Francesa en la Jura de S. M. el Rey Don Alfonso XIII en el año 1902, como asimismo en los viajes que en los años 1908 y 1909 efectuó S. M. el Rey a diferentes provincias, acompañándole también en los realizados a Melilla y París en los años 1911 y 1913, respectivamente.

En 1910 acompañó a S. A. R. la Infanta Doña Isabel a Buenos Aires (República Argentina).

Estuvo a las Órdenes del Príncipe Arturo de la Gran Bretaña, Duque de Connaught, en 1908, y del General francés Liautey, Residente general de Francia en Marruecos, en 1913 y 1914.

En concepto de agregado asistió a diferentes operaciones del Ejército francés, en territorio de su protectorado en Marruecos, habiendo tomado parte en el combate de Kheifra y reconocimiento sobre Aderian, en el año 1914.

Presidió la Comisión que estuvo en el frente francés y belga en los años 1914-15.

En diferentes ocasiones ha representado al Ministerio de la Guerra en la Delegación española de la Comisión internacional de los Ferrocarriles Transpirenaicos.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Dos cruces blancas de segunda clase de la misma Orden, una de ellas pensionada.

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Naval.

Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar pensionada.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Cruz de Carlos III.

Encomiendas de Carlos III, de la Orden tunecina de Nisham Ifitjar; de la Estrella, de Rumania; de la Orden portuguesa

de San Benito de Avis, y de la del Sol Naciente, del Japón.

Cruz de Oficial de la Orden de Saint Olaf, de Noruega, y la de Gran Oficial de la Estrella Negra, de Francia.

Placa de brillantes de Gran Oficial de la Orden Yusefiana de Ouissan (Alaonita).

Comendador de la Espada, de Suecia.

Medallas de Alfonso XIII y la conmemorativa del Centenario de los Sitios de Zaragoza.

Cuenta cuarenta y tres años y cerca de diez meses de efectivos servicios, de ellos cerca de cuarenta y uno de Oficial; se halla bien conceptuado y declarado apto para el ascenso, ocupando en la actualidad el número 1 de la escala de su clase.

En consideración a lo solicitado por los Generales de brigada, en situación de primera reserva, comprendidos en la siguiente relación, que da principio con D. Ramón Morera y Galicia de Fraga y termina con D. Félix Benedicto Barrachina, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad que a cada uno se le señala, fechas en que cumplieron las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Luis de Santiago.

*Relación de los Generales de brigada, en situación de primera reserva, a quienes se les concede la Gran Cruz de San Hermenegildo.*

Antigüedad de 29 de Junio de 1918:

D. Ramón Morera y Galicia de Fraga.

D. Juan Navarro de Palencia y Osuna

D. Victoriano Calvo Mancho.

D. Luis Díaz y Figueroa.

D. Rafael Márquez de la Plata y Vieyra de Abreu.

D. Agustín de Quinto y Fernández de Rodas.

D. Ricardo Morell Agra.

D. Pedro Méndez Vega.

D. Gerardo de Alvear Pedraja.

D. Ramón Molina Couceiro.

D. Rafael Cos-Gayón Señán.

Antigüedad de 21 de Julio de 1918:

D. Félix Benedicto Barrachina.

Madrid, 30 de Abril de 1919.—Aprobado por S. M.—Luis de Santiago.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de primera reserva, D. José Reynoso de la Fuente, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Junio del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Luis de Santiago.

En consideración a lo solicitado por los Coroneles de Infantería D. Salvador Heredia Abad y D. Juan Cebrián Saura, los cuales reúnen las condiciones exigidas por la ley de 29 de Junio último, para optar a los beneficios consignados en la base 8.ª de su anejo número uno,

Vengo en concederles el empleo de General de brigada, en situación de primera reserva, con la antigüedad de 13 de Marzo próximo pasado y 8 del corriente mes, respectivamente, fechas en que cumplieron las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Luis de Santiago.

Vengo en disponer que el Inspector Médico de primera clase D. Fausto Domínguez y Cortelles cese en el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la sexta Región y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 25 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio último.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Luis de Santiago.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar, en comisión, de la sexta Región, al Inspector Médico de segunda clase D. Ramón Sáez y García, que actualmente desempeña el cargo de Inspector de los Establecimientos Médicos Centrales de Sanidad Militar y de la instrucción de las tropas de dicho Cuerpo.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Luis de Santiago.

Vengo en nombrar Inspector de los Establecimientos Médicos Centrales de Sanidad Militar y de la instrucción técnica de las tropas de dicho Cuerpo al Inspector Médico de segunda clase D. Galo Fernández España, que actualmente desempeña el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la segunda Región.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Luis de Santiago.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel Médico, número uno de la escala de su clase, D. Pedro León y Jiménez.

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad del día 25 del corriente mes, en la vacante producida por consecuencia del pase a situación de primera reserva del Inspector Médico de primera clase don Fausto Domínguez y Cortelles.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Luis de Santiago.

*Servicios y circunstancias del Coronel médico D. Pedro León Jiménez.*

Nació el 10 de Septiembre de 1858. Ingresó en el Cuerpo de Sanidad Militar, como Oficial médico alumno por oposición, el 29 de Noviembre de 1877, y obtuvo el empleo de Médico segundo el 4 de Julio de 1878. Ascendió a Médico primero en Julio de 1891; a Médico mayor en Noviembre de 1896; a Subinspector médico de segunda en Abril de 1911, y a Subinspector médico de primera, hoy Coronel médico, en Agosto de 1916.

Sirvió de Médico segundo en el regimiento de Infantería Saboya, en el Hospital Militar de Valladolid, en el regimiento de Infantería Andalucía, en el Hospital Militar de Sevilla, en el cuarto Depósito de caballos sementales, y en los regimientos de Infantería Toledo, Almansa y Zaragoza; de Médico primero en este último regimiento y en la Academia de Administración Militar; en Cuba, en el escuadrón expedicionario de Villaviciosa, y de Director del Hospital Militar de Veguitas; de Médico mayor en dicha Antilla en los Hospitales Militares de Manzanillo y Santiago de las Vegas, y en la Península, en el Hospital Militar de Vitoria, en la Academia de Administración Militar, en el Colegio de Huérfanos de Santiago y en los Hospitales Militares de Valladolid y Archena; de Subinspector médico de segunda, de Director de los Hospitales Militares de Tarragona y Alicante.

De Coronel médico ha estado destinado de Jefe de Sanidad Militar de Tenerife y Director del Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife, de Jefe de Sanidad Militar de la octava Región y Director del Hospital Militar de la Coruña, de Director del Hospital Militar de Málaga y del Parque de Sanidad Militar, y en el Ministerio de la Guerra.

Ha desempeñado diferentes comisiones del servicio de carácter profesional.

Tomó parte en la campaña de Cuba, de 1895 a 1898, de Médico primero y Médico mayor (dos años).

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar; Cruz roja de segunda clase de la misma Orden; Cruz y placa de San Hermenegildo; Medallas de Cuba, de Alfonso XIII, y las conmemorativas de los Centenarios de los Sitios de Zaragoza y Gerona.

Cuenta cuarenta y un años y cinco meses de efectivos servicios de Oficial; se halla bien conceptuado y declarado apto para el ascenso, ocupando en la actualidad el número 1 de la escala de su clase.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar de la segunda Región al Inspector

Médico de segunda clase D. Pedro León Jiménez.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Luis de Santiago.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de Ejército D. Eduardo Butler Gutiérrez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Marzo del año anterior, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Luis de Santiago.

En consideración a lo solicitado por el Interventor de Ejército D. Darío de la Puente y Melía, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Marzo del año anterior, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Luis de Santiago.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de división D. Antonio Orío Dalier, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Marzo del año anterior, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Luis de Santiago.

En consideración a lo solicitado por el Intendente general de la Armada, en situación de reserva, D. Tomás Carlos-Roca y González, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Marzo del año anterior, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Luis de Santiago.

En consideración a lo solicitado por los Intendentes de Ejército, en situación de segunda reserva, D. Eduardo de la Iglesia y Santa María y D. Joaquín Soto y Bobadilla, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Marzo del año anterior, fecha en que cumplieron las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Luis de Santiago.

En consideración a lo solicitado por los Intendentes de división, en situación de segunda reserva, D. Victoriano Araujo y Paraleda y D. José Ripoll Palou, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Marzo del año anterior, fecha en que cumplieron las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Luis de Santiago.

En consideración a lo solicitado por los Inspectores Médicos de primera clase, en situación de primera reserva, D. Antonio Barea Lorente y D. Fausto Domínguez-Cortelles, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Marzo del año anterior, fecha en que cumplieron las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Luis de Santiago.

En consideración a lo solicitado por los Inspectores Médicos de primera clase, en situación de segunda reserva, D. Jaime Sánchez de la Presa y D. Francisco Coll y Zanuy, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Marzo del año anterior, fecha en que cumplieron las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Luis de Santiago.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase, en situación de segunda reserva, D. Jaime Bach Cortadellas, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Marzo del año anterior, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Luis de Santiago.

En consideración a lo solicitado por el Auditor general de Ejército, en situación de segunda reserva, D. Francisco Zurbano y Fernández, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de

la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Marzo del año anterior, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Luis de Santiago.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Infantería, retirado, D. Pablo Gutiérrez Zubieta, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de 29 de Junio último, para optar a los beneficios consignados en la base 8.ª de su anejo número uno,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, en situación de segunda reserva, con carácter honorífico, en las condiciones expresadas en el párrafo 5.º de la letra e) de la citada base, y con la antigüedad de la fecha de dicha ley.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Luis de Santiago.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 3.º de la ley de 21 de Diciembre de 1918, se fijan en 164.267.981,52 pesetas los créditos para las Obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante el próximo mes de Mayo, con la distribución por servicios, capítulos y artículos que se expresan en el siguiente estado letra A.

Artículo 2.º Se declaran comprendidos en la excepción a que se refiere el párrafo final del artículo 2.º de la misma ley los servicios que se expresan en la adjunta relación por la cuantía que para cada uno se determina en la misma, cuyos importes parciales, juntamente con las dozavas partes de los respectivos créditos, han servido para la fijación de los créditos totales a que se contrae el artículo anterior.

Artículo 3.º Lo dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 28 de Marzo último respecto a los remanentes sin invertir de los créditos autorizados, es igualmente aplicable a los que resulten en fin del presente mes.

Artículo 4.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes, en su más próxima reunión, del presente decreto.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

*ESTADO por secciones de los créditos que han de regir en el mes de Mayo de 1919, con expresión de los que se conceden como parte alicuota de los vigentes en 1918 con las ampliaciones determinadas en el artículo segundo de la Ley de 21 de Diciembre de 1918, y de los que además se autorizan como excepción para invertir durante dicho mes en servicios cuya ejecución no puede ajustarse a dozavas partes.*

SECCIONES	Parte alicuota de los créditos de 1918 y de las ampliaciones autorizadas por la ley	Aumentos que como excepción se autorizan para invertir en servicios que no pueden ajustarse a dozavas partes	TOTAL de créditos que se fijan para el mes de Mayo de 1919
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>			
1.ª Casa Real.....	766.666,66	»	766.666,66
2.ª Cuerpos Colegisladores.....	233.812,50	»	233.812,50
3.ª Deuda pública.....	16.852.222,19	27.857.901,07	44.710.123,26
4.ª Clases pasivas.....	6.580.333,33	»	6.580.333,33
	24.433.034,68	27.857.901,07	52.290.935,75
<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>			
1.ª Presidencia del Consejo de Ministros.....	94.958,31	»	94.958,31
2.ª Ministerio de Estado .....	715.733,33	83.749,99	799.483,32
3.ª Idem de Gracia y Justicia.....	2.137.910,71	132.666,67	2.270.577,38
	3.834.299,67	»	3.834.299,67
4.ª Idem de la Guerra .....	33.867.767,49	2.000.000,00	35.867.767,49
5.ª Idem de Marina .....	7.987.812,93	615.472,99	8.603.285,92
6.ª Idem de la Gobernación .....	10.066.621,17	77.233,03	10.143.854,20
7.ª Idem de Instrucción Pública y Bellas Artes.....	8.430.190,46	24.000,00	8.454.190,46
8.ª Idem de Fomento .....	14.099.415,12	1.206.943,56	15.306.358,68
9.ª Idem de Hacienda .....	2.269.577,54	10.000,00	2.279.577,54
10. Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	13.019.239,26	62.916,67	13.082.155,93
11. Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	196.561,53	»	196.561,53
12. Acción en Marruecos .....	10.356.107,84	520.000,00	10.876.107,84
13. Ministerio de Abastecimientos .....	167.867,50	»	167.867,50
	131.677.097,54	32.590.883,98	164.267.981,52

Madrid, 29 de Abril de 1919.—El Ministro de Hacienda, J. de la Cierva.

Relación detallada de los servicios y cuantía de los créditos que, por acuerdo del Consejo de Ministros, se declaran comprendidos en la excepción a que se refiere el párrafo final del artículo 2.º de la ley de 21 de Diciembre de 1918, y cuyos importes parciales, juntamente con las partes alicuotas de los créditos respectivos, han servido de base para la fijación de los totales a que se contrae el siguiente estado letra A.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	IMPORTE	
			Por artículos	Por capítulos
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>				
<i>Sección 3.ª.—Deuda pública.</i>				
Deuda del Estado:				
6.º	1.º	Intereses de la Deuda del 5 por 100 amortizable.....	12.346.625,00	
»	2.º	Amortizaciones de la ídem .....	3.323.333,33	
»	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por este servicio.....	33.001,59	15.702.959,92
9.º	1.º	Intereses de la Deuda al 5 por 100 amortizable, emisión de 1917...	8.496.614,59	
»	2.º	Amortización de la ídem.....	866.666,67	
»	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por este servicio .....	19.159,89	9.382.441,15
Deuda del Tesoro:				
12	Unico.	Intereses de las Obligaciones del Tesoro emitidas con arreglo a la ley de 14 de Diciembre de 1912 y 26 de igual mes de 1914 y Comisión al Banco de España.....	"	2.772.500,00
<b>RESUMEN</b>				
Parte primera.—Deuda del Estado.....			25.085.401,07	
Parte segunda.—Deuda del Tesoro.....			2.772.500,00	
			27.857.901,07	
<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>				
<i>Sección 2.ª.—Ministerio de Estado.</i>				
5.º	2.º	Gastos diversos.—Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y Comisiones transitorias en general.....	12.499,09	
»	3.º	Idem ídem.—Gastos de correspondencia postal y telegráfica.....	41.666,66	
»	7.º	Idem ídem.—Gastos generales de vigilancia en el extranjero y los de carácter reservado.....	14.166,67	
»	8.º	Idem ídem.—Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones de indigentes y naufragos, con arreglo a los convenios internacionales.....	15.416,67	83.749,99
<i>Sección 3.ª.—Ministerio de Gracia y Justicia.</i>				
OBLIGACIONES CIVILES.				
5.º	1.º	Gastos comunes a la Administración Central y a los Tribunales.—Indemnizaciones, dietas y transportes.....	20.000,00	
»	3.º	Idem íd. íd. íd.—Pasajes a Canarias.....	1.000,00	21.000,00
8.º	Unico.	Material de Prisiones.....	"	111.666,67
<i>Sección 4.ª.—Ministerio de la Guerra.</i>				
9.º	Unico.	Diversos.—Servicios de cría caballar y remonta.....	"	2.000.000,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	IMPORTE	
			Por artículos	Por capítulos
<i>Sección 5.ª—Ministerio de Marina.</i>				
6.º	Unico.	Fuerzas navales.—Personal.—Haberes del personal embarcado.....	"	13.340,00
7.º	1.º	Idem ídem.—Material.—Consumo de máquinas.....	246.249,99	
»	3.º	Idem ídem.—Idem.—Pertrechos de buques.....	41.667,00	
13	1.º	Gastos diversos.—Material.—Hospitalidades.....	40.000,00	287.916,99
»	2.º	Idem ídem.—Idem.—Servicios industriales.....	274.216,00	
				314.216,00
				615.472,99
<i>Sección 6.ª—Ministerio de la Gobernación.</i>				
21	2.º	Correos.—Administración provincial.—Indemnizaciones.....	2.656,00	
»	3.º	Idem.—Idem, ídem.—Carterías.....	46.441,50	
23	1.º	Idem.—Idem íd.—Gastos diversos.—Conducciones y material.....	"	49.097,50
29	1.º	Telégrafos.—Administración provincial. Gastos diversos.—Indemnizaciones eventuales.....	"	1.155,00
				26.980,53
				77.233,03
<i>Sección 7.ª—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.</i>				
1.º	3.º	Administración central.—Personal.—Inspección general de enseñanza.....	"	2.000,00
3.º	1.º	Idem, ídem.—Gastos diversos.—Junta de ampliación de estudios e investigaciones científicas.....	"	22.000,00
				24.000,00
<i>Sección 8.ª—Ministerio de Fomento.</i>				
19	1.º	Servicios de carácter temporal.—Carreteras.—Obras nuevas.....	20.000,00	
»	2.º	Idem íd.—Idem.—Reparación.....	666.689,17	
23	3.º	Idem íd.—Obras y servicios hidráulicos.—Subvenciones y auxilios.....	"	686.689,17
				520.254,39
				1.206.943,56
<i>Sección 9.ª—Ministerio de Hacienda.</i>				
16	1.º	Gastos diversos.—De la Deuda pública y para el pago de los temporeros que se consideren necesarios.....	"	10.000,00
<i>Sección 10.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.</i>				
6.º	2.º	Contribuciones directas.—Dietas para auxiliares temporeros con destino al padrón de cédulas personales en las capitales de las provincias Vascongadas y Navarra.....	"	4.083,34
18		Propiedades y Derechos del Estado.—Gastos de explotación de la mina "Arrayanes" (Linares).....	"	56.750,00
25	8.º	Cuerpo de Carabineros.—Gastos diversos.—Acuartelamientos.....	"	2.083,33
				62.916,67
<i>Sección 12.—Acción en Marruecos.</i>				
Ministerio de la Guerra:				
4.º	Unico.	Diversos.—Servicios de Ingenieros.....	"	500.000,00
8.º	Unico.	Idem.—Gastos diversos e imprevistos.....	"	20.000,00
				520.000,00

## RESUMEN

### *Obligaciones generales del Estado.*

Sección 3.<sup>a</sup> Deuda pública..... 27.857.901,07

### *Obligaciones de los Departamentos ministeriales.*

Sección	2. <sup>a</sup>	Ministerio de Estado.....	83.749,99
"	3. <sup>a</sup>	de Gracia y Justicia.....	132.666,67
"	4. <sup>a</sup>	de la Guerra.....	2.000.000,00
"	5. <sup>a</sup>	de Marina.....	615.472,99
"	6. <sup>a</sup>	de la Gobernación.....	77.233,03
"	7. <sup>a</sup>	de Instrucción Pública y Bellas Artes.....	24.000,00
"	8. <sup>a</sup>	de Fomento.....	1.206.943,56
"	9. <sup>a</sup>	de Hacienda.....	10.000,00
"	10. <sup>a</sup>	Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	62.916,67
"	12. <sup>a</sup>	Acción en Marruecos.....	520.000,00
			32.590.883,98

Madrid, 29 de Abril de 1919.--El Ministro de Hacienda, J. de la Cierva.

# ESTADO LETRA A

## RESUMEN DE LOS CRÉDITOS

que en cumplimiento del art. 3.º de la ley de 21 de Diciembre de 1918,  
han de regir en el mes de Mayo del año 1919.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>Obligaciones generales del Estado</b>				
<b>SECCION PRIMERA</b>				
<b>CASA REAL</b>				
1.º	Unico.	Dotación de S. M. el Rey.....	»	583.333,33
2.º	»	— de S. M. la Reina.....	»	37.500,00
3.º	»	— de S. A. R. el Principe de Asturias.....	»	43.666,67
4.º	»	— de S. A. el Infante D. Jaime.....	»	12.500,00
5.º	»	— de S. A. la Infanta Doña Beatriz.....	»	12.500,00
6.º	»	— de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....	»	20.833,33
7.º	»	— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	»	12.500,00
8.º	»	— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asis.....	»	12.500,00
9.º	»	— de S. M. la Reina Doña María Cristina.....	»	20.833,33
Adicional.	»	— de S. A. la Infanta Doña María Cristina.....	»	12.500,00
				766.666,66
<b>SECCION SEGUNDA</b>				
<b>CUERPOS COLEGISLADORES</b>				
<b>SENADO</b>				
1.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado.....	»	41.166,66
2.º	»	Material de ídem íd.....	»	50.687,50
				91.854,16
<b>CONGRESO</b>				
3.º	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso.....	»	66.062,50
4.º	»	Material de ídem íd.....	»	75.895,34
				141.958,34
<b>RESUMEN</b>				
		Senado .....		91.854,16
		Congreso .....		141.958,34
				233.812,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCION TERCERA</b>				
<b>DEUDA PUBLICA</b>				
PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO				
1.º	1.º	Intereses de la deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada .....	»	
	2.º	Idem id. interior al 4 por 100. inscripciones a favor de Corporaciones civiles, deuda perpetua exterior no estampillada, amortizable al 4 por 100. billetes hipotecarios de la Isla de Cuba y obligaciones hipotecarias de Filipinas.....	»	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de la conversión y pago de intereses de la deuda perpetua interior .....	»	
	4.º	Intereses en equivalencia de la renta de los bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....	»	
	5.º	Idem de inscripciones intransferibles de la renta perpetua interior al 4 por 100 a favor del Clero por la permutación de sus bienes .....	»	
2.º	Unico	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal..	»	833,34
3.º	»	Idem de los créditos pendientes de pago en deuda al 4 por 100 amortizable .....	»	
4.º	»	Idem del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	»	
5.º	»	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la deuda exterior.....	»	
	1.º	Intereses de la deuda del 5 por 100 amortizable.....	18.550.718,75	
	2.º	Amortización de la idem id.....	4.905.000,00	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por este servicio .....	49.513,94	
				23.565.232,69
	1.º	Intereses de la deuda del 4 por 100 amortizable creada por la ley de 26 de Junio de 1908.....	»	
7.º	2.º	Amortización de la idem id.....	»	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por este servicio .....	»	
8.º	Unico	Comisión al Banco de España por el servicio de pago de la deuda exterior y del de Tesorería del Estado en el extranjero.....	»	
	1.º	Intereses de la Deuda al 5 por 100 amortizable emisión de 1917	12.752.812,5	
	2.º	Amortización de la idem id.....	1.287.500,00	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por pago de este servicio.....	28.724,37	
				14.069.036,87
				37.635.102,90
PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO				
10	Unico	Intereses de la deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar.	»	116.687,03
11	»	Idem de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias .....	»	83.333,33
12	»	Idem de las Obligaciones del Tesoro, emitidas con arreglo a la ley de 14 de Diciembre de 1912 y de 26 de igual mes de 1914 y comisión al Banco de España.....	»	5.000.000,00
Adicional	Unico	Descuentos y gastos de emisión y negociación de bonos del Tesoro.	»	1.875.000,00
				7.075.020,36
<b>RESUMEN</b>				
		Parte primera.—Deuda del Estado.....	37.635.102,90	
		Parte segunda.—Idem del Tesoro.....	7.075.020,36	
				44.710.123,26

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<b>SECCION CUARTA</b>		
		<b>CLASES PASIVAS</b>		
	1.º	Pensiones remuneratorias, limosnas de Almadén y pensiones a obreros inútiles de dichas minas.....	39.166,66	
	2.º	Regulares exclaustros.....	»	
	3.º	Montepío militar.....	1.833.333,34	
	4.º	Idem civil.....	958.333,34	
	5.º	Mesadas de supervivencia.....	5.000,00	
	6.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	3.166.666,67	
	7.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	541.666,66	
	8.º	Cesantes de ídem íd.....	27.500,00	
	9.º	Excedentes de ídem íd.....	8.333,33	
	10	Pensiones de secuestros.....	333,33	
	11	Emigrados.....	»	
				6.580.333,33
		<b>RESUMEN</b>		
		Sección 1.ª—Casa Real.....	766.666,66	
		-- 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	233.812,50	
		-- 3.ª—Deuda pública.....	44.710.123,26	
		-- 4.ª—Clases pasivas.....	6.580.333,33	
			52.290.935,75	
		<b>Obligaciones de los Departamentos ministeriales</b>		
		<b>SECCION PRIMERA</b>		
		<b>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
		<b>Presidencia.</b>		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Sueldo del Ministro.....	2.500,00	
1.º	2.º	Gastos de representación.....	1.250,00	
	3.º	Personal de la Subsecretaría.....	8.625,00	
				12.375,00
		<i>Material</i>		
	1.º	Para calefacción, alumbrado, etc.....	12.500,00	
2.º	2.º	Para la Comisión de la producción nacional.....	833,33	
	3.º	Para la creación de Comisiones de estudios para la expansión económica, a propuesta de la Comisión de la producción nacional, publicando las concesiones en la GACETA DE MADRID, con expresión concreta del fin de cada una de dichas Comisiones....	2.500,00	
				15.833,3
		<b>Consejo de Estado.</b>		
	3.º	Personal.....	»	36.000,00
	4.º	Material.....	»	4.000,00
				40.000,00
		<i>Como y sigue.....</i>		68.208,33

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	"	68.208,33
		GASTOS DIVERSOS		
1.º	Unico	Personal de la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.....	"	24.166,66
6.º	»	Material de oficina de ídem íd.....	"	1.500,00
7.º	»	Impresiones de ídem íd.....	"	666,66
8.º	»	Gastos de locomoción y dietas de ídem íd.....	"	416,66
Adicional.	»	Anticipo reintegrable a la prensa periódica.....	"	"
				94.958,31
		SECCION SEGUNDA		
		MINISTERIO DE ESTADO		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Sueldo del Ministro.....	2.500,00	
	2.º	Jefes de Misión.....	56.083,34	
1.º	3.º	Personal de las carreras diplomática, consular y de Intérpretes, asignados a las Secciones, Centros y dependencias de este Ministerio.....	20.458,33	
	4.º	Cuerpo auxiliar y administrativo.....	7.333,33	
	5.º	Portería.....	4.375,00	
				90.750,00
		<i>Material.</i>		
	1.º	Secretaría, Interpretación de Lenguas, Ordenes y Cancillería, alumbrado, calefacción y conservación del edificio.....	7.475,00	
2.º	2.º	Centro de Información Comercial y de la Junta del Comercio de exportación.....	2.083,34	
	3.º	Asignación para condecoraciones y títulos de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y damas de María Luisa, según Estatutos.....	1.666,66	
				11.225,00
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Cuerpo diplomático en el extranjero.....	138.791,66	
3.º	2.º	Idem Consular en ídem.....	107.843,75	
	3.º	Idem de Intérpretes en ídem.....	4.261,67	
	4.º	Tribunal de la Rota.....	11.708,34	
				262.535,42
		<i>Material.</i>		
	1.º	Cuerpo diplomático en el extranjero.....	15.309,38	
4.º	2.º	Idem Consular en ídem.....	28.062,30	
	3.º	Tribunal de la Rota.....	791,67	
				44.163,35
		<i>Gastos diversos.</i>		
	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos e instalación.....	25.000,00	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general.....	29.166,66	
	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica.....	41.666,66	
5.º	4.º	Para impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones a la GACETA y Prensa extranjera, y adquisición de obras científicas destinadas a la Biblioteca del Ministerio, su conservación y catalogado.....	7.500,00	
	5.º	Alquiler, conservación y reparación de edificios del Estado en el extranjero y sus moblajes.....	22.666,57	
	6.º	Cámaras de Comercio en el extranjero.....	6.666,57	
	7.º	Gastos generales de vigilancia en el extranjero y los de carácter reservado.....	25.000,00	
				408.773,97
		<i>Suma y sigue</i> .....	157.666,66	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	157.666,66	408.773,97
5.º	8.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones de indigentes y naufragos, con arreglo a los Convenios internacionales.....	23.000,00	
	9.º	Para gastos de la imprenta, administración y publicación del <i>Boletín Oficial del Ministerio de Estado</i> .....	1.666,67	
	10	A la Unión Iberoamericana encargada de la Comisión internacional permanente para procurar el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Hispanoamericano celebrado en esta Corte en el mes de Noviembre de 1900.....	2.500,00	
	11	Para la Liga Marítima internacional.....	416,67	
	12	Para subvención a un Instituto Libre de enseñanza y de las materias que constituyen las carreras diplomática y consular y para organización de un Centro de estudios marroquíes.....	4.166,67	
	13	Para servicios y subvenciones a Escuelas y Misiones científicas en el extranjero.....	6.666,66	
	14	Para servicios médicos en Tánger y en la Zona del Protectorado francés en Marruecos.....	6.250,00	
	15	Para servicios auxiliares de la jurisdicción consular.....	5.833,33	
	16	Para organizar y subvencionar Misiones comerciales para los Estados de Sur América.....	4.166,67	
		<b>Patronato de la Obra pía de Jerusalén.</b>		
		<i>Personal.</i>		
6.º	1.º	Iglesia de San Francisco el Grande.....	3.500,00	
	2.º	Conservaduría de la iglesia y edificio.....	1.916,67	
				5.416,67
		<i>Material.</i>		
7.º	Unico	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio.....	"	1.375,00
		<b>Servicios a cargo de las Misiones.</b>		
8.º	1.º	Colegios de Santiago y Chipiona, Misiones de Tierra Santa y Marruecos y servicio de la iglesia y escuela en Argel.....	31.166,66	
	2.º	Asignación al Vicario Apostólico de Marruecos.....	833,34	
	3.º	Material de la Sección de la Obra pía.....	500,00	
	4.º	Gastos extraordinarios, eventuales e imprevistos del Patronato u otras Misiones religiosas.....	10.558,33	
				43.058,33
		<i>Personal.</i>		
9.º	Unico.	Sección de Marruecos en el Ministerio de Estado.....	"	3.583,33
	10	Consulados en Tetuán, Larache, Alcázar y Arcila.....	"	7.283,33
		<i>Material.</i>		
11	Unico.	Gastos ordinarios de la Sección de Marruecos en el Ministerio de Estado.....	"	250,00
12	"	Idem de los Consulados en Tetuán, Larache, Alcázar y Arcila.....	"	533,33
		<b>GASTOS DIVERSOS</b>		
13	1.º	Para Comisión de límites de la zona y otras Comisiones transitorias.....	8.333,33	
	2.º	Gastos de la Junta de enseñanza de Marruecos.....	833,33	
	3.º	Idem extraordinarios de los Consulados.....	1.666,67	
	4.º	Subvenciones para estudios y publicaciones.....	2.500,00	
	5.º	Imprenta, administración y publicación del <i>Boletín Oficial</i> de la zona de influencia española en Marruecos.....	1.666,67	
	6.º	Gastos políticos de carácter reservado.....	"	
				15.000,00
		<i>Suma y sigue</i> .....		699.607,29

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>CAPITULOS ADICIONALES</b>				
1.º	Unico	Bonificación de 25 por 100 a los funcionarios diplomáticos y consulares con arreglo al artículo 6.º del Real decreto de 3 de Marzo de 1917, deducción hecha de los aumentos de haberes por la ley de 22 de Julio de 1918 .....	"	22.792,70
2.º	"	Gastos que origine la protección de intereses extranjeros confiados a España en las naciones beligerantes, en la guerra europea.	"	77.083,33
				99.876,03
<b>RESUMEN</b>				
		Servicios de carácter permanente.....	699.607,29	
		Capítulos adicionales.....	99.876,03	
			799.483,32	
<b>SECCION TERCERA</b>				
<b>MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA</b>				
<b>Obligaciones civiles.</b>				
<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>				
<b>Administración central</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	2.500,00	
	2.º	Subsecretaría .....	34.708,46	
	3.º	Dirección general de Prisiones.....	21.041,86	
	4.º	Idem de los Registros.....	16.843,93	
	5.º	Comisión de Codificación y Colección Legislativa de España.....	1.666,07	
				76.660,22
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Asignación para la Subsecretaría.....	3.611,67	
	2.º	Idem para la Dirección general de Prisiones.....	2.083,33	
	3.º	Idem para la Idem de los Registros.....	2.083,33	
	4.º	Idem para la Comisión de Codificación.....	141,67	
	5.º	Idem para la Biblioteca.....	106,25	
				8.026,25
<b>Administración de justicia.</b>				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Tribunal Supremo.....	102.916,66	
	2.º	Audiencias territoriales.....	295.178,05	
	3.º	Idem provinciales.....	259.667,25	
	4.º	Juzgados .....	429.643,12	
			1.087.405,08	
		Baja por licencias y vacantes.....	6.250,00	
			1.093.655,08	
5.º	5.º	Haberes de los sustitutos de los Jueces de primera instancia.....	1.666,67	
	6.º	Médicos forenses.....	7.383,33	
	7.º	Instituto de análisis químico-toxicológico y Laboratorios médico-legales .....	2.895,84	
				1.098.100,92
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Tribunal Supremo .....	5.526,67	
	2.º	Audiencias territoriales .....	9.018,07	
	3.º	Idem provinciales .....	7.967,69	
	4.º	Juzgados .....	18.950,41	
	5.º	Instituto de análisis químico-toxicológico y Laboratorios médico-legales .....	466,67	
	6.º	Gastos de autopsias en los depósitos judiciales de cadáveres.....	1.541,66	
				43.471,77
<b>Suma y sigue.....</b>			"	1.098.352,96

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior.....	"	1.221.359,96
		<i>Gastos comunes a la Administración central y a los Tribunales.</i>		
5.º	1.º	Inseminizaciones, dietas y transportes.....	195.833,3	
	2.º	Dietas a funcionarios y Tribunales industriales.....	15.479,17	
	3.º	Pasajes a Canarias.....	3.083,33	
	4.º	Obras en edificios civiles, mobiliaje y alquileres.....	10.000,00	
	5.º	Análisis químico y ejecución de sentencias.....	833,33	
	6.º	Imprevistos y eventuales de personal y material.....	1.666,67	
	7.º	Obras en el Palacio de Justicia.....	2.916,67	
				229.812,50
		<i>Gastos diversos.</i>		
	1.º	Estadística de los Registros mercantil y notarial.....	166,67	
	2.º	Gastos de viajes y dietas a funcionarios de la Dirección de los Registros.....	833,34	
	3.º	Suplementos de honorarios a los Registradores de la propiedad.....	2.083,33	
	4.º	Obras de reparación en el Archivo de Protocolos de Madrid.....	250,00	
6.º	5.º	Auxilio a la Escuela de Reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal.....	833,33	
	6.º	Subvención al Real Patronato para la Represión de la trata de blancas.....	5.416,67	
	7.º	Auxilio a instituciones protectoras de la infancia criminal abandonada.....	2.500,00	
	8.º	Dietas al personal temporero de la Subsecretaría.....	3.333,34	
	9.º	Para distintas atenciones.....	4.971,67	
	10	Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del trabajo.....	"	
	11	Para la formación del libro de familia.....	833,34	
				21.221,69
		<i>Prisiones.</i>		
7.º	1.º	Personal de las Secciones técnica, auxiliar y facultativa.....	422.051,40	
	2.º	Idem para servicios especiales.....	11.491,16	
8.º	Unico.	Material de prisiones.....	"	433.542,56
				298.558,33
				2.204.494,04
		<i>SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL</i>		
9.º	Unico.	Al Ayuntamiento de Burgos, para conservación del Palacio de Justicia.....	"	666,67
		<i>CAPITULOS ADICIONALES</i>		
		<i>Administración de justicia.</i>		
1.º	1.º	Obras para el traslado de la Audiencia de Valencia al nuevo edificio.....	"	"
	2.º	Para la instalación de la calefacción en el Palacio de Justicia de Barcelona.....	"	"
2.º	Unico.	Para subvencionar a las instituciones protectoras de la infancia abandonada o delincuente.....	"	5.000,00
3.º	"	Obras en la Prisión Central del Puerto de Santa María.....	"	18.750,00
4.º	"	Idem en la ídem íd. de Chinchilla.....	"	"
5.º	"	Idem en la ídem íd. de Mujeres de Madrid.....	"	41.666,67
				65.416,67

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Por artículos.	Por capítulos.	
		<b>RESUMEN</b>			
		<b>Obligaciones civiles.</b>			
		Servicios de carácter permanente.....	2.204.494,04		
		Idem de id. temporal.....	666,67		
		Capítulos adicionales.....	65.416,67		
			2.270.577,38		
		<b>Obligaciones eclesiásticas.</b>			
		<i>Personal.</i>			
10	Unico	Clero catedral, parroquial y conventual.....	"	2.936.449,73	
		<i>Material.</i>			
11	Unico.	Culto, administración y visita.....	"	735.999,52	
		<b>Seminarios y Bibliotecas.</b>			
12	Unico.	Material.....	"	95.862,29	
		<b>Congregaciones religiosas.</b>			
13	Unico	Noviciado de San Vicente, Institutos de San Felipe y Colegios de Escolapios.....	"	7.951,04	
		<b>Obras y alquileres.</b>			
14	1.º	Instrucción de expedientes para reparación de templos.....	2.118,08		
		2.º	Construcción y reparación extraordinaria de templos.....	41.666,67	
		3.º	Asignación para la Catedral de la Almudena, de Madrid.....	8.333,34	
		4.º	Alquileres de palacios episcopales.....	340,00	
			52.458,09		
		<b>Tribunal de las Ordenes militares.</b>			
15	Unico.	Personal.....	"	1.167,09	
16	"	Material.....	"	125,00	
		<b>GASTOS DIVERSOS</b>			
17	1.º	Asignación para el Santuario de Montserrat.....	1.239,58		
		2.º	Idem para la Casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	354,16	
		3.º	Ofrenda al apóstol Santiago.....	1.026,50	
		4.º	Imprevistos.....	1.666,67	
			4.286,91		
Adicional.	Unico.	Obras de reparación de Iglesias parroquiales en poblaciones donde no haya más que una, y terminación de la de Melilla....	"	"	
				3.834.299,67	
		<b>RESUMEN</b>			
		Obligaciones civiles.....	2.270.577,38		
		Idem eclesiásticas.....	3.834.299,67		
			6.104.877,05		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Per artículos.	Por capítulos.
<b>SECCION CUARTA</b>				
<b>MINISTERIO DE LA GUERRA</b>				
<b>SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE</b>				
<i>Personal y material.</i>				
1.º	1.º	Personal de la Administración central, establecimientos de instrucción e industria militar.....	1.593.320,58	1.619.303,91
	2.º	Material de la Administración central.....	25.983,33	
2.º	1.º	Personal de la Administración regional.....	1.066.944,83	12.826.120,61
	2.º	Cuerpos armados del Ejército.....	11.684.271,62	
	3.º	Material de la Administración regional.....	48.985,83	
	4.º	Idem de Cuerpos del Ejército.....	25.918,33	
<i>Diversos.</i>				
3.º	Unico.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	"	211.250,00
4.º	»	Servicios del Depósito de la Guerra.....	"	23.410,78
5.º	»	Idem de Artillería.....	"	445.005,00
6.º	»	Idem de Ingenieros.....	"	252.282,25
7.º	1.º	Idem de subsistencias y acuartelamiento.....	4.409.172,51	5.535.205,36
	2.º	Idem de campamento.....	28.333,34	
	3.º	Idem de transportes.....	283.333,33	
	4.º	Idem de hospitales.....	697.912,54	
	5.º	Idem de derechos y propiedades del Estado.....	176.453,34	
8.º	Unico.	Servicios de Sanidad Militar.....	"	106.116,66
9.º	»	Idem de Cría caballar y Remonta.....	"	2.746.403,08
10	»	Gastos diversos e imprevistos.....	"	90.916,66
11	»	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo.....	"	"
12	1.º	Personal sin destino de plantilla.....	1.696.659,13	2.528.024,01
	2.º	Jefes y Oficiales retirados por Guerra y personal civil.....	831.364,51	
13	1.º	Escuela Nacional de Aviación.—Personal.....	"	16.062,50
	2.º	Idem.—Material.....	16.062,50	
<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>				
14	Unico.	Servicios de Ingenieros.....	"	401.000,00
<b>CAPITULO ADICIONAL</b>				
Adicional.	1.º	Vestuario, equipo y material de Cuerpos.....	3.000.000,00	9.066.666,67
	2.º	Material de Artillería.....	2.904.000,00	
	3.º	Idem de Ingenieros.....	2.116.000,00	
	4.º	Idem de Intendencia.....	866.666,67	
	5.º	Idem de Aeronáutica.....	181.000,00	
<b>RESUMEN</b>				
		Servicios de carácter permanente.....	26.400.100,82	
		Idem de id. temporal.....	401.000,00	
		Capítulo adicional.....	9.066.666,67	
			35.867.767,49	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCION QUINTA</b>				
<b>MINISTERIO DE MARINA.</b>				
<b>SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE</b>				
<b>Administración central.</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	2.500,00	
	2.º	Centros y dependencias del Ministerio, Consejo Supremo de Guerra y Marina y Jurisdicción de Marina en la Corte.....	149.856,16	152.356,16
<i>Material.</i>				
2.º	Unico.	Centros y dependencias del Ministerio, Consejo Supremo de Guerra y Marina y Jurisdicción de Marina en la Corte.....	"	13.480,00
<b>Apostaderos, Arsenales y provincias marítimas.</b>				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Apostaderos.....	125.577,25	
	2.º	Arsenales.....	231.639,41	
	3.º	Provincias marítimas.....	183.958,42	541.175,08
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Apostaderos .....	20.034,08	
	2.º	Arsenales .....	19.280,00	
	3.º	Provincias marítimas .....	7.801,50	47.115,58
<b>Servicios eventuales.</b>				
5.º	1.º	Personal de plantilla.....	87.983,33	
	2.º	Oficiales generales en situación de reserva.....	266.416,67	
	3.º	Personal excedente.....	179.323,75	533.723,75
<b>Fuerzas navales.</b>				
<i>Personal.</i>				
6.º	Unico.	Haberes del personal embarcado.....	"	1.516.568,08
<i>Material.</i>				
7.º	1.º	Consumo de máquinas.....	462.916,66	
	2.º	Municiones y torpedos.....	81.666,67	
	3.º	Pertrechos de buques.....	215.015,83	760.199,16
<b>Infantería de Marina.</b>				
8.º	Unico.	Personal .....	"	172.710,00
9.º	"	Material .....	"	59.078,58
<b>Establecimientos científicos y Centros de instrucción.</b>				
<i>Personal.</i>				
10	1.º	Establecimientos científicos.....	15.700,25	
	2.º	Centros de instrucción.....	127.238,91	142.939,16
				<b>3.939.345,55</b>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	*	3.939.345,55
		<i>Material</i>		
11	1.º	Establecimientos científicos.....	5.315,85	
	2.º	Centros de instrucción.....	17.844,58	23.160,43
		<b>Gastos diversos.</b>		
		<i>Personal.</i>		
12	1.º	Gratificación de efectividad y aumentos de sueldos.....	63.333,34	
	2.º	Indemnizaciones por servicios especiales y destinos transitorios.....	111.559,67	
	3.º	Cruces pensionadas.....	22.416,67	
	4.º	Pasajes, socorros y gastos generales.....	33.402,25	230.711,93
		<i>Material.</i>		
13	1.º	Hospitalidades .....	70.574,67	
	2.º	Servicios industriales.....	482.232,67	
	3.º	Obras nuevas y reparaciones.....	14.391,67	
	4.º	Gastos generales.....	38.395,84	605.504,85
14	Único.	Para los gastos que ocasione el nuevo edificio para el Ministerio de Marina.....	"	83.333,33
				4.882.056,09
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>		
15	1.º	Nuevas construcciones de buques.....	2.704.933,75	
	2.º	Bases navales.....	1.000.000,00	3.704.933,75
		<b>CAPITULO ADICIONAL</b>		
Adicional.	Unico	Haberes de suboficiales y clases de Infantería de Marina.....	*	16.296,08
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente.....	4.882.056,09	
		Idem de id. temporal.....	3.704.933,75	
		Capitulo adicional.....	16.296,08	
			8.603.285,92	
		<b>SECCION SEXTA</b>		
		<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		
		<b>Administración central.</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	2.500,00	
	2.º	Subsecretaría y Dirección de Administración y Sanidad.....	115.574,16	
	3.º	Servicios especiales .....	2.500,00	
	4.º	Dirección general de Seguridad.....	7.854,17	128.428,33
		<i>Suma y sigue</i> .....		128.428,33

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		128.428,33
		<b>Beneficencia.</b>		
2.º	1.º	Personal asesor y consultivo.....	291,66	
	2.º	Cuerpo facultativo.....	13.041,67	
	3.º	Establecimientos generales.....	12.469,15	
				25.802,49
		<b>Sanidad.</b>		
3.º	1.º	Inspecciones generales.....	4.541,66	
	2.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	12.417,00	
				16.958,66
		<b>Material.</b>		
4.º	1.º	Subsecretaría y Dirección general de Administración.....	18.750,00	
	2.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	333,33	
	3.º	Dirección general de Seguridad.....	12.046,66	
5.º	Unico.	Moblaje y obras de conservación.....	"	31.129,99 1.250,60
		<b>Gastos diversos de Beneficencia.</b>		
6.º	1.º	Impresiones e investigaciones.....	3.831,25	
	2.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	79.682,33	
	3.º	Socorros.....	8.406,41	
	4.º	Servicios y obras.....	4.166,66	
				96.086,65
		<b>Sanidad.</b>		
		<b>Material.</b>		
7.º	1.º	Impresiones y encuadernaciones.....	2.083,33	
	2.º	Defensa contra enfermedades evitables.....	"	
	3.º	Instituciones benéficas.....	1.041,66	
	4.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	4.813,83	
	5.º	Inspección de Sanidad del Campo de Gibraltar.....	100,00	
				8.038,82
		<b>Reformas sociales.</b>		
		<b>Gastos diversos.</b>		
8.º	1.º	Instituto de Reformas Sociales.....	49.608,33	
	2.º	Casas baratas.....	41.666,66	
	3.º	Instituto Nacional de Previsión.....	"	
	4.º	Consejo Nacional de protección a la infancia y represión de la mendicidad.....	1.666,66	
				92.941,65
		<b>Administración provincial.</b>		
		<b>Personal.</b>		
9.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	235.775,75	
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	5.613,16	
	3.º	Gastos diversos.....	4.999,29	
				246.388,20
		<b>Vigilancia y Seguridad.</b>		
		<b>Personal.</b>		
10	1.º	Cuerpo de Vigilancia.....	485.033,33	
	2.º	Indemnizaciones.....	1.945,83	
	3.º	Cuerpo de Seguridad.....	541.572,91	
	4.º	Indemnizaciones.....	3.875,00	
	5.º	Gratificaciones.....	6.978,33	
				1.039.405,40
				1.686.430,19

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	"	1.686.430,19
		<b>Sanidad.</b>		
11	Único.	Inspecciones provinciales de Sanidad.....	"	29.250,00
		<b>Sanidad exterior.</b>		
		<i>Puertos, lazaretos y Sanatorios.</i>		
12	1.º	Estaciones sanitarias .....	115.042,41	
	2.º	Servicios sanitarios especiales.....	3.437,50	
				118.479,91
		<b>Material.</b>		
13	1.º	Gobiernos de provincia.....	24.187,50	
	2.º	Delegaciones especiales.....	541,66	
14	Único.	Alquileres y obras.....	"	24.729,16 19.166,66
		<b>Vigilancia y Seguridad.</b>		
15	1.º	Material.....	14.958,33	
	2.º	Alquileres, obras y otros servicios.....	31.051,45	
	3.º	Transportes.....	"	
	4.º	Gastos reservados.....	54.000,00	
				100.009,78
		<b>Puertos, Lazaretos y Sanatorios marítimos.</b>		
16	1.º	Gastos de escritorio y material ordinario.....	4.058,33	
	2.º	Sostenimiento de asistencia, farmacia y culto.....	1.566,66	
	3.º	Combustibles y desinfectantes.....	"	
	4.º	Adquisición y construcciones.....	"	
	5.º	Material de Sanatorios marítimos de Oza y de Pedrosa.....	1.695,83	
17	Único.	Obligaciones impuestas.....	"	7.320,82
18	»	GACETA DE MADRID y <i>Guía oficial de España</i> .....	"	1.416,66 20.833,33
		<b>Correos.—Administración central.</b>		
19	1.º	Personal de la Dirección General .....	65.416,66	
	2.º	Idem de la Administración de la Caja de Ahorros.....	42.083,33	
	3.º	Indemnizaciones .....	8.333,33	
				115.833,32
		<b>Material.</b>		
20	Único.	Gastos de oficio de la Dirección general y Administración de la Caja de Ahorros .....	"	"
		<b>Administración provincial.</b>		
21	1.º	Personal .....	984.312,50	
	2.º	Indemnizaciones .....	133.906,00	
	3.º	Carterías.....	469.020,58	
22	Único.	Material de oficinas provinciales.....	"	1.587.239,08
		<i>Suma y sigue</i> .....	"	3.710.708,91

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		3.710.708,91
		<i>Gastos diversos.</i>		
23	1.º 2.º 3.º	Conducciones y material..... Servicio internacional..... Indemnizaciones por pérdida de correspondencia.....	567.739,19 166.666,66 2.166,66	736.572,51
		<i>Comisiones y gastos eventuales.</i>		
24	1.º 2.º	Personal ..... Imprevistos .....	1.333,33 833,33	2.166,66
		<i>Telégrafos.—Administración central.</i>		
25	1.º 2.º	Personal facultativo ..... Indemnizaciones .....	90.375,0 6.833,33	97.208,33
26	Unico.	Material .....	"	"
		<i>Administración provincial.</i>		
27	1.º 2.º	Personal ..... Indemnizaciones .....	1.391.040,62 39.750,0	1.430.790,62
28	Unico.	Material .....	"	1.187,78
		<i>Gastos diversos.</i>		
29	1.º 2.º 3.º 4.º 5.º 6.º 7.º 8.º	Indemnizaciones eventuales..... Escuela general de Telégrafos..... Servicio internacional..... Moblaje ..... Alquileres y obras..... Impresos ..... Material de línea y estación, arrastre y mano de obra..... Cables y radiotelegrafía.....	69.238,86 1.277,0 " " 36.082,09 " 62.997,00 7.916,66	178.411,69
		<i>Guardia civil.</i>		
		<i>Gastos diversos.</i>		
30	1.º 2.º 3.º	Alquileres y obras ..... Pluses ..... Transportes .....	68.333,33 200.000,00 33.333,33	301.666,66
		<i>Personal.</i>		
31	1.º 2.º	Dirección general..... Planas mayores y tercios.....	19.338,3 2.987.255,31	3.006.592,64
32	Unico.	Material de la Dirección general.....	"	2.000,00
		<i>Provisión de pienso y utensilio.</i>		
33	Único.	Provisión de pienso y utensilio.....	"	153.680,73
				<u>9.620.987,53</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>CAPITULOS ADICIONALES</b>				
1.º	Unico.	Para el edificio de Correos y Telégrafos en Barcelona.....	"	"
2.º	"	Para ídem id. en Valencia.....	"	"
3.º	"	Para ídem id. en León.....	"	"
4.º	"	Para ídem id. en Pontevedra.....	"	"
5.º	"	Para la construcción de edificios con destino a los servicios de Correos y Telégrafos con sujeción a la ley de 26 de Diciembre de 1914.....	"	173.104,34
6.º	"	Para la construcción de vagones correos.—Remanente del crédito concedido por la ley de 14 de Diciembre de 1912.....	"	113.397,45
7.º	"	Para mobiliario de la nueva Casa de Correos y Telégrafos de Madrid.—Remanente del crédito concedido por la ley de 14 de Diciembre de 1912.....	"	"
8.º	"	Para mejora y reforma de la red telegráfica y telefónica y adquisición de material.....	"	83.333,33
9.º	"	Para reparaciones extraordinarias de cables.....	"	55.114,89
10	"	Para la construcción del cuartel del Norte para la Guardia civil en Madrid.....	"	14.583,33
11	"	Para la construcción en Madrid de un Hospital para enfermos de enfermedades infecciosas, endémicas o epidémicas.....	"	83.333,33
12	"	Para ídem de un Sanatorio marítimo para niños tuberculosos en Malvarrosa (Valencia).....	"	"
				522.866,67
<b>RESUMEN</b>				
		Servicios de carácter permanente.....	9.620.987,53	
		Capítulos adicionales.....	522.866,67	
			10.143.854,20	
<b>SECCION SEPTIMA</b>				
<b>MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES</b>				
<b>SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE</b>				
<b>Administración central.</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	2.500,00	
	2.º	Subsecretaría y Direcciones generales.....	52.895,34	
	3.º	Inspección general de enseñanza.....	69.062,50	
	4.º	Consejo de Instrucción pública.....	8.937,50	
	5.º	Instituto de material científico.....	1.229,16	
	6.º	Gratificaciones.....	3.750,00	138.375,00
<i>Material de oficinas.</i>				
2.º	1.º	Subsecretaría.....	8.750,00	
	2.º	Otros servicios.....	2.770,83	11.520,83
<i>Gastos diversos.</i>				
3.º	1.º	Junta de ampliación de estudios e investigaciones científicas...	80.333,33	
	2.º	Instituto de material científico.....	40.833,33	
	3.º	Ampliación de estudios en los Centros oficiales de enseñanza...	7.958,33	
	4.º	Gastos de oposiciones.....	8.333,34	
	5.º	Alquileres de edificios.....	13.333,33	
	6.º	Otros servicios.....	8.095,84	158.887,50
				802.781,33

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		308.783,33
		<b>Administración provincial.</b>		
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		<i>Personal.</i>		
4.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza.....	3.981.737,67	
	2.º	Otros servicios.....	87.458,33	
	3.º	Escuelas Normales.....	359.154,16	
			4.428.350,16	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	31.979,16	
				4.396.371,00
		<i>Material.</i>		
5.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza.....	422.266,66	
	2.º	Otros servicios.....	71.058,33	
	3.º	Escuelas Normales.....	26.251,28	
				519.576,27
		<i>Gastos diversos.</i>		
6.º	Unico.	Fomento de la educación nacional.....		61.750,00
		ENSEÑANZA GENERAL Y TECNICA		
		<i>Personal.</i>		
7.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	548.250,00	
	2.º	Escuelas de Artes e Industrias.....	301.206,66	
			849.456,66	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	18.750,00	
				830.706,66
		<i>Material.</i>		
8.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	22.754,16	
	2.º	Escuelas de Artes e Industrias.....	43.229,17	
				65.983,33
		ENSEÑANZA SUPERIOR		
		<i>Personal.</i>		
9.º	1.º	Universidades.....	598.563,41	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	27.833,34	
			626.396,75	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	12.500,00	
				613.896,75
		<i>Material.</i>		
10	1.º	Universidades.....	97.716,67	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	6.166,66	
				103.883,33
		ENSEÑANZA PROFESIONAL O DE ESCUELAS ESPECIALES		
		<i>Personal.</i>		
11	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	27.987,50	
	2.º	Idem de Comercio.....	166.375,00	
	3.º	Otras Escuelas especiales.....	4.166,67	
			198.529,17	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	3.333,33	
				195.195,84
				7.096.146,51

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Per artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	"	7.096.146,54
		<i>Material.</i>		
12	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	6.270,83	
	2.º	Idem de Comercio.....	14.395,83	
	3.º	Otras Escuelas especiales.....	4.166,67	24.833,33
		BELLAS ARTES		
		<i>Personal.</i>		
13	1.º	Escuelas.....	78.208,33	
	2.º	Museos.....	15.708,33	
	3.º	Otros servicios.....	10.730,00	104.646,66
14	1.º	Material.....	"	
	2.º	Gastos diversos.....	31.541,70	31.541,70
		ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS		
15	Único.	Personal.....	"	9.666,33
16	1.º	Subvenciones.—Academias.....	22.541,67	
	2.º	Centros y Sociedades de cultura.....	16.416,66	38.958,33
		ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS		
17	Único.	Personal.....	"	185.661,67
18	1.º	Material.....	"	
	2.º	Otros servicios.....	18.350,00	18.350,00
		CONSTRUCCIONES CIVILES		
19	Único.	Personal.....	"	20.666,66
20	1.º	Material de oficinas y escritorio.....	1.166,67	
	2.º	Monumentos artísticos e históricos y excavaciones.....	13.750,00	
	3.º	Gastos diversos.....	2.100,00	17.016,67
		GEOGRAFÍA, ASTRONOMÍA, ESTADÍSTICA Y METROLOGÍA		
		<i>Personal.</i>		
21	1.º	Director general.....	1.041,66	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	182.562,53	
	3.º	Idem estadísticos.....	110.120,67	
	4.º	Sección de Artes Gráficas y otros servicios.....	14.108,33	
	5.º	Comisión permanente de pesas y medidas.....	1.125,00	308.967,19
		<i>Material.</i>		
22	1.º	Gastos diversos de la Dirección general.....	7.229,16	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	237.043,75	
	3.º	Idem estadísticos.....	26.958,33	
	4.º	Idem metroológicos.....	2.337,50	273.568,74
		Accidentes del trabajo.		
23	Único.	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900...	"	8.130.023,79
		SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL		
24	1.º	Edificios Escuelas.....	83.333,33	
	2.º	Edificios de Instrucción pública.....	199.166,67	
	3.º	Monumentos artísticos e históricos.....	41.666,67	324.166,67
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	8.130.023,79	
		Idem de id. temporal.....	324.166,67	
			8.454.190,46	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<b>SECCION OCTAVA</b>		
		<b>MINISTERIO DE FOMENTO.</b>		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Personal de las dependencias de la Administración central.		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	2.500,00	
	2.º	Personal administrativo y subalterno.....	225.133,33	
	3.º	Asesoría jurídica.....	"	
	4.º	Consejo Superior de Fomento.....	3.916,67	
	5.º	Urbanización y construcciones.....	604,16	
	6.º	Servicios especiales.....	10.119,58	
	7.º	Servicios generales de Agricultura, Minas y Montes.....	1.750,00	
	8.º	Agricultura.....	278.062,50	
	9.º	Minas.....	167.729,16	
	10	Montes y pesca.....	170.708,34	
	11	Comercio, Industria y Trabajo.....	43.937,50	
	12	Delegación Regia de Pósitos.....	4.166,67	
	13	Colonización.....	"	
	14	Obras públicas.....	752.000,00	
				1.667.627,91
		Gastos de escritorio y material de oficinas de las dependencias de la Administración central.		
	1.º	Secretaría y Direcciones generales.....	8.333,33	
	2.º	Consejo Superior de Fomento.....	333,33	
	3.º	Servicios generales de Agricultura, Minas y Montes.....	666,67	
2.º	4.º	Agricultura.....	333,34	
	5.º	Minas.....	958,33	
	6.º	Montes y pesca.....	1.083,33	
	7.º	Comercio, Industria y Trabajo.....	8.266,67	
	8.º	Obras públicas.....	2.433,33	
				22.408,33
		Gastos del personal de las Oficinas provinciales.		
	1.º	Gobiernos de provincia.....	"	
	2.º	Agricultura.....	46.262,50	
3.º	3.º	Ganadería.....	18.708,34	
	4.º	Minas.....	2.791,67	
	5.º	Montes y pesca.....	134.436,46	
	6.º	Obras públicas.....	28.108,04	
				230.307,01
		Gastos de escritorio y material de las Oficinas provinciales.		
	1.º	Consejos provinciales de Fomento.....	12.250,00	
	2.º	Agricultura.....	5.250,00	
4.º	3.º	Ganadería.....	416,67	
	4.º	Minas.....	1.833,33	
	5.º	Montes y pesca.....	3.733,34	
	6.º	Obras públicas.....	8.095,84	
				31.579,18
		Servicios generales del Ministerio.		
5.º	Unico.	Secretaría, Direcciones generales y dependencias centrales.....	"	5.416,67
		Agricultura, Minas y Montes.		
6.º	Único.	Servicios generales.....	"	10.016,67
		Agricultura.		
	1.º	Escuela Especial de Ingenieros agrónomos.....	7.916,67	
7.º	2.º	Granjas-Escuelas prácticas de Agricultura, Estaciones y Establecimientos especiales.....	740.238,50	
	3.º	Servicios varios y Secciones.....	"	
				148.155,17
				2.108.510,94

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	"	2.108.510,94
		<b>Ganadería.</b>		
8.º	1.º	Higiene y Sanidad pecuaria.....	15.233,33	
	2.º	Mejoras pecuarias.....	2.083,34	17.316,67
		<b>Minas.</b>		
9.º	1.º	Servicios centrales.....	63.375,00	
	2.º	Idem provinciales.....	41.666,67	105.041,67
		<b>Montes y pesca.</b>		
10	1.º	Servicio de los Distritos forestales.....	62.250,00	
	2.º	Servicios especiales.....	178.350,00	
	3.º	Idem varios.....	14.272,91	254.872,91
		<b>Comercio, Industria y Trabajo.</b>		
11	1.º	Servicios generales.....	3.583,33	
	2.º	Sección de Comercio.....	1.083,34	
	3.º	Sección de Industria y Trabajo.....	5.458,34	
	4.º	Registro de la Propiedad industrial y comercial.....	208,33	
	5.º	Centro de Exposición Comercial.....	"	
	6.º	Servicios especiales.....	1.472.579,22	1.482.912,56
		<b>Colonización.</b>		
12	Único.	Gastos generales.....	"	83.333,33
		<b>Servicios diversos de Obras públicas.</b>		
13	1.º	Gastos generales y publicaciones.....	8.333,33	
	2.º	Escuelas.....	16.375,00	
	3.º	Alquileres de edificios.....	16.666,67	
	4.º	Compra y composición de mobiliario.....	1.500,00	
	5.º	Inspecciones y Comisiones.....	23.833,33	
	6.º	Gastos de habilitación y quebranto de moneda.....	5.479,16	
	7.º	Estadística, instrumentos y Depósito de planos.....	5.958,33	78.145,82
		<b>Carreteras.</b>		
14	Unico	Conservación.....	"	2.433.396,64
		<b>Ferrocarriles.</b>		
15	1.º	Estudios y gastos generales.....	30.308,34	
	2.º	Gastos de inspección y vigilancia.....	56.604,16	86.912,50
		<b>Obras y servicios hidráulicos.</b>		
16	1.º	Aforos, observaciones y previsión de crecidas.....	18.750,00	
	2.º	Estudios.....	37.916,67	
	3.º	Ordenamiento y modulación de las zonas de regadío y vigilancia del régimen de los ríos.....	24.583,33	
	4.º	Conservación y explotación.....	16.666,67	
	5.º	Canal de Aragón y Cataluña.....	37.500,00	133.416,67
		<b>Puertos, Faros y Balizas.</b>		
17	1.º	Puertos.....	38.916,68	
	2.º	Faros.....	104.871,91	
	3.º	Balizas.....	8.750,00	152.488,59
				6.938.748,30

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Per artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	"	6.938.348,30
		<b>Accidentes del trabajo.</b>		
18	Único.	Indemnizaciones .....	"	"
				6.938.348,30
		<b>SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL</b>		
		<b>Carreteras.</b>		
19	1.º	Obras nuevas.....	2.336.981,25	
	2.º	Reparación .....	1.562.449,75	
				3.899.431,00
		<b>Camino vecinales.</b>		
20	Único.	Subvenciones .....	"	916.666,67
		<b>Ferrocarriles.</b>		
21	Único.	Construcciones y subvenciones.....	"	191.666,67
		<b>Puertos, faros y balizas.</b>		
22	1.º	Fuertos .....	1.086.137,50	
	2.º	Faros .....	24.333,33	
	3.º	Balizas .....	14.416,66	
				1.124.887,49
		<b>Obras y servicios hidráulicos.</b>		
23	1.º	Obras nuevas.....	925.833,33	
	2.º	Canal de Aragón y Cataluña.....	230.833,33	
	3.º	Subvenciones y auxilios.....	747.441,89	
				1.904.108,55
		<b>Comunicaciones marítimas.</b>		
24	Único.	Subvenciones y primas.....	"	41.666,67
				8.078.427,05
		<b>CAPITULOS ADICIONALES</b>		
1.º	Único.	Exposición Hispano-Americana (anualidad).....	"	25.000,00
2.º	»	Subvención para mejora de los pavimentos de Madrid y obra complementarias .....	"	166.666,67
10	»	Reforestación forestal (ley de 24 de Julio de 1918).....	"	33.333,33
11	»	Yacimiento de sales potásicas (ley de 24 de Julio de 1918).....	"	64.583,33
				289.583,33
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente.....	6.938.348,30	
		Idem idem temporal.....	8.078.427,05	
		Capítulos adicionales.....	289.583,33	
				15.306.358,68

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCION NOVENA</b>				
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>				
<b>Administración Central.</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	2.500,00	3.541,66
	2.º	Subsecretario, Jefe superior de Administración.....	1.041,66	
2.º	1.º	Personal de la Administración central.....	1.233.333,33	1.323.451,65
	2.º	Idem de Arquitectos.....	47.333,33	
	3.º	Idem de Ingenieros de Montes.....	25.458,33	
	4.º	Idem de id. Industriales.....	7.993,33	
	5.º	Idem de id. Agrónomos.....	3.000,00	
	6.º	Idem de id. de Minas.....	6.333,33	
	7.º	Idem de Profesores mercantiles.....		
3.º	1.º	Subsecretaría, Sección del Catastro y Registros fiscales e Inspección.....	7.125,00	262.758,29
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	79.708,33	
	3.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	2.791,66	
	4.º	Dirección general del Tesoro público.....	6.966,66	
	5.º	Idem id. de Contribuciones.....	4.583,33	
	6.º	Idem id. de Propiedades e Impuestos.....	3.625,00	
	7.º	Idem id. de Aduanas.....	32.833,33	
	8.º	Idem id. de la Deuda y Clases Pasivas.....	7.666,66	
	9.º	Idem id. de lo Contencioso del Estado.....	108.291,66	
	10	Ordenación de pagos de Hacienda.....	500,00	
	11	Idem de idem de Gracia y Justicia y Gobernación.....	500,00	
	12	Idem de idem de Instrucción pública y Fomento.....	500,00	
	13	Intervención central de Hacienda.....	833,33	
	14	Tesorería Central de Hacienda.....	1.125,00	
	15	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	1.812,50	
	16	Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo y de Monopolio de cerillas.....	3.895,83	
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Subsecretaría, Sección del Catastro y Registros fiscales.....	11.666,66	39.115,62
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	3.562,50	
	3.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	1.600,00	
	4.º	Dirección general del Tesoro público.....	1.833,33	
	5.º	Idem id. de Contribuciones.....	2.500,00	
	6.º	Idem id. de Propiedades e Impuestos.....	1.833,33	
	7.º	Idem id. de Aduanas.....	3.900,66	
	8.º	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.....	4.160,00	
	9.º	Idem id. de lo Contencioso del Estado.....	4.308,33	
	10	Ordenación de pagos de Hacienda.....	633,33	
	11	Idem de idem de Gracia y Justicia y Gobernación.....	633,33	
	12	Idem de idem de Instrucción pública y Fomento.....	633,33	
	13	Intervención central de Hacienda.....	743,75	
	14	Tesorería central de Hacienda.....	410,41	
	15	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	316,66	
<b>Administración provincial.</b>				
<i>Personal.</i>				
5.º	1.º	Personal administrativo.....		29.556,66
	2.º	Idem de Ingenieros industriales.....	11.223,33	
	3.º	Idem de id. de Minas.....	5.000,00	
	4.º	Idem de Profesores mercantiles.....	13.333,33	
6.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	9.633,33	360.236,66
	2.º	Idem especiales de idem.....	833,33	
	3.º	Inspecciones provinciales de idem.....	4.000,00	
	4.º	Administraciones de Contribuciones.....	10.104,16	
	5.º	Idem de Propiedades e Impuestos.....	9.375,00	
	6.º	Tesorerías de Hacienda.....	16.591,66	
	7.º	Intervenciones de idem.....	17.458,33	
	8.º	Administraciones de Aduanas.....	275.145,83	
	9.º	Idem y Depositarias especiales.....	1.562,50	
	10	Indemnizaciones de residencia.....	13.832,50	
	11	Administraciones especiales de Rentas Arrendadas.....	1.500,00	
			1.500,00	360.236,66
				2.018.660,5

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Per artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	"	2.018.660,52
		<i>Material.</i>		
7.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	4.037,50	
	2.º	Idem especiales de idem.....	337,50	
	3.º	Inspecciones provinciales de idem.....	1.887,50	
	4.º	Administraciones de Contribuciones.....	6.900,00	
	5.º	Idem de Propiedades e Impuestos.....	2.687,50	
	6.º	Tesorerías de Hacienda.....	6.147,08	
	7.º	Intervenciones de idem.....	6.415,25	
	8.º	Archivos provinciales de idem.....	1.277,70	
	9.º	Administraciones de Aduanas.....	9.499,75	
	10	Idem y Depositarias especiales.....	602,50	
				39.792,28
		<i>Cuerpo de Contabilidad.</i>		
		<i>Personal central y provincial.</i>		
8.º	Unico.	Pericial y auxiliar.....	"	79.083,33
		<i>Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.</i>		
		<i>Personal.</i>		
9.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	9.500,00	
	2.º	Minas de Almadén.....	"	
	3.º	Intervención del Estado en el Arrendamiento de las Salinas de Torreveja y de la Mata.....	458,33	
	4.º	Mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	3.583,33	
				13.541,66
		<i>Material</i>		
10	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	475,00	
	2.º	Minas de Almadén.....	"	
	3.º	Intervención del Estado en el Arrendamiento de las Salinas de Torreveja y de la Mata.....	158,33	
	4.º	Mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	162,50	
				795,83
		<i>Gastos comunes a la Administración central y provincial.</i>		
		<i>Visitas.</i>		
11	Unico.	Para las que acuerden, durante el ejercicio, el Ministro, el Subsecretario y los Directores generales.....	"	12.500,00
12	»	Indemnizaciones de viaje a los funcionarios destinados a Canarias.....	"	1.250,00
13	»	Para premios en metálico a los funcionarios de Hacienda por redacción de Memorias o trabajos extraordinarios.....	"	4.166,66
		<i>Gastos de movimiento de fondos.</i>		
14	1.º	Giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	7.083,33	
	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el Extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.....	"	
				7.083,33
		<i>Compra y composición de mobiliario.</i>		
15	Unico.	Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro o el Subsecretario de Hacienda.....	"	4.166,66
		<i>Gastos diversos.</i>		
16	1.º	De la Deuda pública y para el pago de los temporeros que se consideren necesarios.....	35.091,87	
	2.º	De Aduanas.....	19.572,50	
	3.º	De Propiedad y derechos del Estado.....	29.607,91	
	4.º	Imprevistos y eventuales en general.....	2.083,33	
				86.345,61
				2.267.385,88

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	"	2.257.385,88
17	Unico.	Crédito preventivo para la implantación de las Administraciones de Contribuciones de distrito.....	"	12.191,66
				2.279.577,54
		<b>SECCION UNDECIMA</b>		
		<b>GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS</b>		
		<b>Contribuciones directas.</b>		
	1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería .....	291.666,67	
	2.º	Recargos y gastos en expedientes de apremios y adjudicación de fincas .....	3.333,33	
1.º	3.º	Gastos de rectificaciones de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos, y personal temporero que puedan exigir estos servicios.....	3.333,33	
	4.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas a bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....	"	
	5.º	Para formalizar, sin producir salida material de fondos de Caja, el importe de los descubiertos a la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles.....	"	298.333,33
	1.º	Avance catastral y Registros fiscales.—Trabajos relativos a la propiedad rústica.....	543.908,33	
2.º	2.º	Ídem id. a la propiedad urbana.....	141.679,25	
	3.º	Abono a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución urbana.....	258.333,34	1.043.920,92
	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio .....	66.666,67	
3.º	2.º	Abono a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial.....	250.000,00	
	3.º	Premios de formación de matriculas y demás gastos de dicha contribución y personal temporero que puedan exigir estos servicios .....	"	316.666,67
4.º	Unico.	Premios de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	"	19.166,66
5.º	»	Premios de cobranza del impuesto de minas.....	"	833,33
	1.º	Fabricación de cédulas personales y portes.....	7.500,00	
6.º	2.º	Dietas para Auxiliares temporeros, con destino a la formación del padrón de cédulas personales en las capitales de las Provincias Vascongadas y Navarra.....	4.666,67	
	3.º	Premios de expedición de cédulas personales y recuento de las caducadas .....	21.666,67	33.833,34
	1.º	Gastos de investigación de las contribuciones, indemnizaciones a los Ingenieros de Minas y gastos de locomoción.....	12.083,33	
	2.º	Ídem que originen los ensayos de minerales y modificaciones del Laboratorio de la Escuela de Minas.....	"	
7.º	3.º	Ídem de investigación del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.....	3.125,00	
	4.º	Gastos de investigación de propiedades e inspección.....	833,33	
	5.º	Material para cuatro Laboratorios de Minas.....	1.666,67	
	6.º	Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.....	208,33	
	7.º	Ídem id. del ídem sobre casinos y círculos de recreo.....	41,67	17.958,33
		<b>Contribuciones indirectas.</b>		
	1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados.....	41.666,67	
	2.º	Compra de primeras materias.....	40.583,33	
8.º	3.º	Premios a partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	6.250,00	
	4.º	Gastos de administración de la Renta del Timbre y comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos, encargada de su venta...	333.333,33	421.833,32
				2.152.545,97

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	"	2.152.545,91
9	1.º	Premios de cobranza a las Compañías de transportes por el impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías.....	21.666,67	
	2.º	Para formalizar el premio de cobranza correspondiente a los fabricantes y suministradores de fluido para el alumbrado.....	22.500,00	
10	Unico.	Gastos de investigación y otros diversos de la Renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcoholes.....	"	44.166,67
		<b>Monopolios y servicios explotados por la Administración.</b>		32.500,00
11	Unico.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	"	"
12	»	Gastos de administración del Monopolio de cerillas.....	"	876.666,66
	1.º	Comisiones e indemnizaciones a los Administradores de Loterías.....	214.000,00	
	2.º	Gastos de Loterías.....	37.500,00	
13	3.º	Subvenciones a las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes a los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas.....	113.381,66	
	4.º	Ganancias de Loterías: Por las que corresponde pagar a los jugadores.....	7.166.666,67	
				7.331.548,33
14	1.º	Gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	791,67	
	2.º	Idem por todos conceptos para acuñación de monedas y medallas, incluso la adquisición de acero para punzones, matrices y troqueles.....	31.250,00	
	3.º	Para formalizar el importe de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos en las Cajas públicas...	"	
15	Unico.	Resguardos de la Hacienda para inspección de las fábricas, almacenes y expendedorías, al efecto de la investigación del impuesto sobre pólvoras y mezclas explosivas.....	"	32.041,67
16	Unico.	Gastos de Giro Mutuo interior e internacional y del especial para la Prensa periódica.....	"	8.333,33
				2.416,66
		<b>Alquileres, obras y reparos.</b>		
17	Unico.	Alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares, ocupados por oficinas de Hacienda...	"	55.000,00
		<b>Propiedades y derechos del Estado.</b>		
18	1.º	Gastos de explotación de las minas de Almadén.....	"	
	2.º	Gastos de explotación de la mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	173.000,00	
				173.000,00
19	Unico.	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....	"	2.083,33
20	»	Premios de investigación y gastos generales de ventas.....	"	1.666,67
21	1.º	Pagarés de bienes desamortizados, devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario.....	83,33	
	2.º	Comisión al Banco Hipotecario sobre el importe de los pagarés de bienes desamortizados que realice.....	25,00	
				108,33
		<b>Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.</b>		
22	1.º	Servicios de la Subsecretaría.....	416,67	
	2.º	Idem de la Intervención general.....	12.916,66	
	3.º	Idem de la Dirección general del Tesoro público.....	625,00	
	4.º	Idem de la id. de Contribuciones.....	1.666,67	
	5.º	Idem de la id. de Propiedades e Impuestos.....	416,66	
	6.º	Idem de la Junta de Aranceles y Valoraciones.....	333,33	
	7.º	Recibos y demás documentos que axija la recaudación de las Contribuciones directas e indirectas y portes.....	10.000,00	
	8.º	Impresión del <i>Boletín Oficial</i> de Hacienda.....	437,50	
				26.812,49
				10.938.890,95

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		10.938.890,05
		<b>Cuerpo de Carabineros.</b>		
		<i>Personal.</i>		
23	1.º	Dirección general.....	29.293,33	
	2.º	Colegios .....	10.456,67	
	3.º	Jefes y Oficiales de las Comandancias.....	230.770,00	
	4.º	Tropa .....	1.467.775,18	
	5.º	Oficiales de la Escala de Reserva retirados.....	18.220,59	
	6.º	Vigilancia de salinas.....	125,00	
				1.756.640,77
		<i>Material.</i>		
24	Unico.	Material de Oficinas.....	"	11.578,33
		<i>Gastos diversos.</i>		
25	1.º	Diferencia de sueldo y sueldos superiores.....	6.250,00	
	2.º	Indemnizaciones .....	69.354,16	
	3.º	Gratificaciones .....	45.173,75	
	4.º	Raciones de pienso, remonta y montura .....	86.389,67	
	5.º	Varios .....	3.765,16	
	6.º	Bonificaciones .....	26.312,49	
	7.º	Embarcaciones .....	4.000,00	
	8.º	Acuartelamiento .....	32.842,91	
	9.º	Ferros de reenganche y constancia y cruces pensionadas de Oficiales y tropa .....	94.833,64	
	10	Transportes .....	6.125,00	
				375.046,78
Adicional.	Unico.	Para subvenir a los gastos del seguro de guerra y del reaseguro marítimo ordinario.....	"	"
				13.082.155,93
		<b>SECCION UNDECIMA</b>		
		<b>POSESIONES ESPAÑOLAS DEL GOLFO DE GUINEA</b>		
Unico.	Unico.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender a los gastos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea (o sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el presupuesto especial de dicha colonia .....	"	196.561,53
		<b>SECCION DUODECIMA</b>		
		<b>ACCION EN MARRUECOS</b>		
		<b>Ministerio de Estado.</b>		
Unico.	Unico.	Subvención reintegrable a S. A. I. el Jalifa para enjugar el déficit de su presupuesto.....	"	708.333,33
		<b>Ministerio de la Guerra.</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
1.º	1.º	Personal de la Administración regional.....	471.664,45	
	2.º	Cuerpos armados del Ejército.....	5.307.928,47	
	3.º	Material de la Administración regional.....	9.902,83	
				5.789.495,75
				5.789.495,75

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		5.789.495,75
		<i>Diversos.</i>		
2.º	Unico.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	"	16.666,66
3.º	»	Servicios de Artillería.....	"	157.210,33
4.º	»	Idem de Ingenieros.....	"	1.080.776,66
	1.º	Idem de subsistencias y acuartelamiento.....	1.553.801,75	
	2.º	Idem de campamento.....	30.833,33	
5.º	3.º	Idem de transportes.....	484.166,66	
	4.º	Idem de hospitales.....	297.673,60	
	5.º	Idem de derechos y propiedades del Estado.....	18.220,53	
6.º	Unico.	Servicios de Sanidad Militar.....	"	2.384.695,87
7.º	»	Idem de Cría caballar y Reinonta.....	"	76.433,33
8.º	»	Gastos diversos e imprevistos.....	"	10.416,66
9.º	»	Obligaciones emanadas de la ley sobre Accidentes del trabajo.....	"	32.500,00
10	»	Personal sin destino de plantilla.....	"	45.833,33
				9.594.028,59
		<i>Ministerio de Marina.</i>		
1.º	Unico.	Personal.....	»	138.348,83
2.º	»	Material.....	»	56.296,60
				194.639,43
		<i>Ministerio de la Gobernación.</i>		
Unico.	Unico.	Guardia civil.....		81.835,67
		<i>Ministerio de Fomento.</i>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Agricultura.....	979,16	
	2.º	Minas.....	250,00	
				1.229,16
		<i>Servicios.</i>		
	1.º	Agricultura.....	3.166,66	
	2.º	Minas.....	250,00	
2.º	3.º	Comercio, Industria y Trabajo.....	"	
	4.º	Obras públicas.....	236.375,00	
	5.º	Servicios generales.....	56.250,00	
				296.041,66
				297.270,82
		<b>RESUMEN DE LA SECCION DUODECIMA</b>		
		Ministerio de Estado.....	708.333,33	
		Idem de la Guerra.....	9.594.028,59	
		Idem de Marina.....	194.639,43	
		Idem de la Gobernación.....	81.835,67	
		Idem de Fomento.....	297.270,82	
			10.876.107,84	

Capítulos.	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCION DECIMATERCERA</b>				
<b>MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS</b>				
<b>Administración Central.</b>				
1.º	Unico.	Personal.....	"	47.470,83
2.º	»	Material.....	"	21.150,00
<b>Administración Provincial.</b>				
3.º	Unico.	Personal.....	"	56.821,66
4.º	»	Material.....	"	41.633,34
5.º	»	Gastos diversos.....	"	791,67
6.º	»	Compra de substancias alimenticias y de primera necesidad.....	"	"
				107.867,50
<b>RESUMEN GENERAL</b>				
Obligaciones generales del Estado:				
Sección 1.ª—Casa Real.....			766.666,66	
— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....			233.812,50	
— 3.ª—Deuda pública.....			44.710.123,26	
— 4.ª—Clases pasivas.....			6.580.333,33	
				52.290.935,75
Obligaciones de los Departamentos ministeriales:				
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....			94.958,31	
— 2.ª—Ministerio de Estado.....			799.483,32	
— 3.ª—Idem de Gracia y Obligaciones civiles.....			2.270.577,38	
— 4.ª—Idem de la Guerra.....			3.834.299,67	
— 5.ª—Idem de la Marina.....			35.867.767,49	
— 6.ª—Idem de Marina.....			8.603.285,92	
— 7.ª—Idem de la Gobernación.....			10.143.854,20	
— 8.ª—Idem de Instrucción Pública y Bellas Artes.....			8.454.190,46	
— 9.ª—Idem de Fomento.....			15.406.358,68	
— 10.ª—Idem de Hacienda.....			2.270.577,54	
— 11.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....			13.082.155,93	
— 12.ª—Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....			196.561,33	
— 13.ª—Acción en Marruecos.....			10.876.107,84	
— 14.ª—Ministerio de Abastecimientos.....			167.867,50	
				111.977.045,77
				164.267.981,52

Madrid, 29 de Abril de 1919.—El Ministro de Hacienda, J. de la Cierva.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**EXPOSICION**

SEÑOR: El artículo II del Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, aprobado por Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, establece en su apartado 3.º que por derechos de registro e informes entregará el solicitante la cantidad que le corresponda según la tarifa que se publicará por la Inspección general.

Estos derechos sanitarios, precisos para sufragar los gastos que ha de ocasionar el mismo registro, y sobre todo la acción fiscal que las Autoridades sanitarias han de ejercer sobre la elaboración y venta de estos preparados, así como para los gastos de análisis en los casos que, conforme al mismo Reglamento, sea preciso realizar,

deben incluirse como ampliación de las tarifas sanitarias aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, en cumplimiento de la ley de 3 de Enero de 1907, sujetándose, respecto a su cobro, a los preceptos de esas disposiciones, y en cuanto a su distribución, equiparándola a lo que tiene lugar con los demás ingresos, debe señalarse el 75 por 100 de los mismos para los gastos de la oficina registradora y acción fiscal y el 25 por 100 para los gastos del laboratorio encargado de practicar los análisis de las especialidades.

La Inspección general de Sanidad, en cumplimiento de la cuarta disposición general del referido Real decreto de 24 de Febrero de 1908, que dispone puedan ampliarse las tarifas sanitarias cuando lo impongan las necesidades del servicio, con informe del Real Consejo de Sanidad ha presentado una propuesta a este Cuerpo

Consultivo para que recaiga acuerdo sobre las tarifas que deben pagarse por derechos de registro e informes de las especialidades farmacéuticas, habiendo informado por unanimidad dicho Real Consejo la tarifa que ha de ser sometida a la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 29 de Abril de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Antonio Goicoechea.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se aprueba la adjunta tarifa acordada por el Real Consejo de Sanidad, de derechos de registro e informes que se satisfarán en el momento de solicitar la ins-

cripción de las especialidades nacionales y extranjeras en la Inspección general de Sanidad.

2.º Los derechos recaudados por este concepto se liquidarán a favor de la Inspección general de Sanidad en análoga forma que lo dispuesto para los derechos sanitarios por servicios provinciales y municipales, percibiendo el 75 por 100 y reservando el 25 por 100 de aquéllos para el Instituto de Alfonso XIII, encargado de realizar los análisis.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Antonio Goicoechea.

Tarifa de derechos de registro e informes de las especialidades farmacéuticas.

*Conceptos*

1.º Por derechos de registro e informes de una especialidad farmacéutica se satisfará en papel de pagos al Estado la cantidad de 20 pesetas.

2.º Por los mismos conceptos de un grupo de preparados de igual forma farmacéutica se abonará, en papel de pagos al Estado, 10 pesetas por cada preparado, cuando éstos no excedan de diez, y de diez en adelante se satisfará cinco pesetas por cada uno.

3.º En el caso de que al efectuarse el análisis de comprobación de la fórmula presentada por el preparador ésta no resultara cierta, los gastos que origine el análisis serán de cuenta del que haya solicitado el registro, sin perjuicio de las demás penalidades establecidas en el Reglamento antes citado.

Madrid, 29 de Abril de 1919.—Aprobada por S. M.—Antonio Goicoechea.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Noviembre de 1910, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Patronato del Real Dispensario Antituberculoso Príncipe Alfonso a la señora doña Carmen Cánovas del Castillo de Rodríguez Ferro.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Antonio Goicoechea.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Huberto Dueñas Arévalo, en la vacante producida por jubilación de D. Antonio Martín Rojas y Sacristana.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Antonio Goicoechea.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Dispuesto por Real decreto de 16 de Enero último que pasen a depender del Ministerio de Fomento todos los asuntos que se relacionen con la explotación de la industria de la pesca por medio del arte de almadrabas, es preciso armonizar los preceptos contenidos en el Reglamento de 2 de Enero de 1917, por el que se rigen tales concesiones, con la organización peculiar de este Ministerio, modificándolos en aquellos puntos en que difieran de ésta, para lo cual se halla en estudio actualmente la reforma de dicho Reglamento.

Pero declarada en varios expedientes la necesidad de llevar a cabo con urgencia la subasta de algunos pesqueros que se hallan en condiciones especiales, a fin de evitar perjuicios al Estado y Zonas marítimas respectivas, es indispensable establecer la forma en que han de constituirse las Juntas ante las cuales hayan de celebrarse las subastas, sin esperar la redacción total y definitiva del Reglamento, la cual, por su complejidad y el cumplimiento de los trámites indispensables, ha de ser más lenta. A ello autoriza, además, el mencionado Real decreto de 16 de Enero último al disponer que la tramitación ulterior de los expedientes de concesión se ha de hacer por los organismos del Ministerio de Fomento que éste designe como más similares a los de Marina.

Fundado en estas razones, tengo el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 29 de Abril de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Angel Ossorio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Enero del corriente año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Interin se procede a la reforma y aprobación del vigente Reglamento de Almadrabas adaptándolo al Ministerio de Fomento, y por la urgencia de evitar los perjuicios que pudieran irrogarse al Estado y Zonas marítimas en que están enclavadas algunas almadrabas cuyo calamento no puede efectuarse este año con arreglo al Reglamento de 2 de Enero de 1917, por hallarse pendiente de resolución reclamaciones que las afectan, la subasta a que se refiere el artículo 27 del Reglamento citado se celebrará en Madrid, en la Di-

rección General de Comercio, Industria y Trabajo del Ministerio de Fomento, ante una Junta, formada por el Director de este Centro, como Presidente; el Jefe de la Asesoría Jurídica y el del Negociado de Almadrabas, como Secretario, y con asistencia de Notario; y en la provincia en que se halle situada la almadraba, por el Gobernador civil de la misma, un Ingeniero de la Junta de Obras del Puerto y un Abogado del Estado, que actuará de Secretario, con asistencia de Notario.

Artículo 2.º Las subastas se celebrarán en un plazo de diez días, a contar desde la fecha de la publicación de este Real decreto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Angel Ossorio.

EXPOSICION

SEÑOR: Una de las primeras y más hondas preocupaciones del Gobierno de V. M. ha sido atender a los anuncios que por diversos conductos llegan, y que sucesos pasados presentan como muy atendibles, respecto a las dificultades de carácter social que pueden producirse para la obtención de la futura cosecha en algunas regiones españolas, y más especialmente en ciertas zonas de Andalucía y Extremadura.

Entre las varias obligaciones que sobre el Gobierno pesan, la primera es, sin duda alguna, asegurar la efectividad de la recolección. Por muy importantes que sean las luchas entre los diversos intereses encontrados, y sin dejar de reconocer la solicitud con que se ha de tratar esa materia, parece indudable que el Gobierno ha de desvelarse primordialmente para asegurar la normalidad económica derivada de la recolección y agotar sus esfuerzos y previsiones, con el designio de que en ningún caso sobrevenga el enorme quebranto que la pérdida o una gran merma de la cosecha implicaría.

El presente Decreto va encaminado a lograr esos fines. Ordena que en los pueblos donde las circunstancias lo requieran se formen Juntas que actúen como Consejos de conciliación, integradas por caracterizadas representaciones de los elementos patronal y obrero, y dedicadas a armonizar las aspiraciones de ambos.

En igual sentido protector se inspira otro artículo, por el cual se da preferencia a los obreros de la localidad sobre los forasteros, y se dificultan los manejos de la codicia, ordenando que el obrero forastero haya de recibir la misma remuneración consentida para los de la localidad.

Si, a pesar de todo, fracasaren los intentos de avenencia, y la lucha social llegase a extremos que hicieren temer la pérdida de los frutos, el Poder público inter-

pondrá su indeclinable ministerio, y por conducto del Gobernador civil podrá aplicar las previsiones de la vigente ley de Subsistencias, y aun arbitrar otras más extremadas decisiones si fuere menester.

Complemento de estas prevenciones ha de ser el estímulo del seguro de cosechas, que hoy sólo existe contra los riesgos ordinarios que previene el Código de Comercio, y contra el incendio, a que se refiere el Real decreto de 11 de Abril último. Como el estrago puede tener diferentes orígenes, será útil que las entidades mercantiles, y más especialmente las Mutualidades de labradores y las demás entidades relacionadas con la agricultura nacional procuren cubrir aquellos riesgos.

Para lograrlo, el Gobierno ofrece su concurso pecuniario, que ha de ser, naturalmente, distinto según el carácter de las personas jurídicas que hayan de recibirlo. El Gobierno ha tenido el propósito de no crear ningún organismo nuevo, sino alentar y desenvolver la acción de los que ya existan o de hoy en adelante se produzcan.

Imperdonable jactancia sería, por parte del Gobierno, presumir que ha acertado plenamente, y que lo que hoy propone a la aprobación de V. M. constituye una página perfecta. Muy al contrario: el Gobierno da a este proyecto carácter de mero ensayo, en relación con la cosecha de cereales que se avecina, y descuenta que su actual iniciativa debe quedar sujeta a multitud de rectificaciones que la realidad irá imponiendo. Pero, sin duda alguna, V. M. y el país entero harán al Gobierno la justicia de reconocer que, constituido hace muy pocos días y apremiado al tratamiento de problemas tan complejos y necesitados de asistencia jurídica tan nueva, le era indispensable hacer una ordenación que sirviera las necesidades de urgencia, aunque careciese del preparatorio acopio de informes que ha sido imposible procurarse cuando sólo faltan, aproximadamente, un par de semanas para las primeras faenas recolectoras. La experiencia dará consejo para variar y completar estas primeras medidas. En un artículo adicional se procura sistematizar las enseñanzas de la práctica, siempre insuperables, y allegar asesoramientos autorizados para cuanto sea necesario disponer en venideras ocasiones, buscando el mayor acierto, ya que no se aventaje la buena voluntad.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto. Madrid, 30 de Abril de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Angel Ossorio.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del Sr. Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Antes de que comience cada una de las labores propias de la recolección de la próxima cosecha de cereales, los Gobernadores civiles ordenarán al Alcalde de cada localidad donde estimen que la perturbación de relaciones entre patronos y obreros puede afectar a la normalidad de aquéllas, que organice una Junta reguladora de las condiciones del trabajo y de su justa remuneración. Habrá en ella igual número de patronos que de obreros. Unos y otros serán designados por las Sociedades que estuvieren constituidas con anterioridad a la publicación de este Decreto, y por las Juntas, Patronatos e instituciones de cualquier índole asimismo preexistentes y de positiva influencia social. Donde no hubiere Sociedades de una o de otra especie podrán hacer los nombramientos los obreros y los patronos, agrupándose para tal fin.

Actuarán estas Juntas como Consejos de conciliación, y su misión será concertar los contrapuestos intereses. En caso de que no lo logren pronunciarán su dictamen en el sentido que estimen práctico y justo.

Artículo 2.º Si no llegase a establecerse avenencia entre patronos y obreros, el patrono que por cualquier motivo haya de emplear trabajadores extraños al Municipio en cuyo término estén las cosechas, deberá admitir preferentemente a los operarios de la localidad que, antes de la llegada de aquéllos, acepten las mismas condiciones y salarios.

Si por falta de braceros suficientes, por huelga o por cualquier otro motivo, los patronos se vieren en la necesidad de utilizar braceros forasteros, estarán obligados a reconocer las mismas condiciones y remuneración que hubiesen consentido para los obreros de la localidad.

Artículo 3.º Donde aconteciere que la cosecha estuviese en inminente riesgo de perderse por falta de acuerdo entre patronos y obreros, podrá el Gobernador civil proponer al Gobierno las medidas de urgencia que estime indispensables, en armonía con la ley sobre Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916, o en otros términos de mayor eficacia si fuere menester.

Artículo 4.º Si hubiere Compañías acogidas a la ley de Seguros, Bancos, Asociaciones, Sindicatos, Mutualidades u otras entidades, de evidente solvencia a juicio del Gobierno, que establecieran el seguro de la propiedad agrícola contra las pérdidas que puedan producirse por actos de violencia, abandono colectivo de labores o movimientos sociales análogos, el Gobierno podrá prestarles auxilio en la siguiente forma:

a) Con las Sociedades de fines de lucro, podrá concertar el reaseguro hasta el 40 por 100 del riesgo asegurado.

b) A las Asociaciones de carácter mutuo, establecidas antes o después de la publicación de este Decreto, y que por derrama entre sus asociados inviertan en in-

100 del capital que cada año asegurase, podrá entregarles, con carácter de subvención gratuita, un 5 por 100 más, si con aquel 15 por 100 no alcanzara para sufragar la totalidad de los siniestros ocurridos.

c) Con las entidades de la índole marcada en el párrafo anterior y con cualesquiera otras que, no persiguiendo una ganancia, establezcan un seguro directo con los agricultores, podrá formalizar un reaseguro en relación a la prima que ofrezcan.

Para poder acogerse a los beneficios señalados en estos dos últimos párrafos, será indispensable que los propietarios que los soliciten hayan aceptado las condiciones de trabajo señaladas como justas por la Junta local respectiva.

Artículo 5.º La ejecución de los contratos que en el artículo anterior se previenen quedará encomendada al Comité de Seguros Marítimos.

Artículo adicional. El Comité de Seguros, las Juntas provinciales y locales de Reformas Sociales y las Secciones agrónomicas informarán a la Dirección General de Agricultura de los efectos que la ejecución de este Decreto produzca en las sucesivas operaciones agrarias, a fin de que el Ministerio de Fomento, asesorándose del Instituto de Reformas Sociales y de la Junta Consultiva Agronómica, pueda aplicar en lo porvenir, si hubiese de insistirse en este sistema protector, las enseñanzas que la experiencia aconseje.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
Angel Ossorio.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido un error de copia al insertar en la GACETA del día 27 de Abril próximo pasado la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada:

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido en virtud de la convocatoria a oposiciones de ingreso al Cuerpo de Auxiliares Administrativos del Catastro de la riqueza urbana, hecha por Real orden de 29 de Noviembre del año próximo pasado:

Resultando que se han presentado solicitando tomar parte en dichas oposiciones 742 aspirantes, habiéndose verificado los ejercicios desde el 14 de Febrero último a 4 del actual, y hechas las calificaciones correspondientes de cada uno:

Resultando que el número de plazas vacantes en la actualidad asciende a 23:

Considerando que la citada Real orden de convocatoria previene que sólo podrán aprobarse tantos opositores como plazas vacantes existieran al concluir los ejercicios y diez más que quedarán en expecta-

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y por el Tribunal de las oposiciones, se ha servido aprobar los 33 siguientes opositores que han obtenido mayor puntuación en los ejercicios practicados:

Número de orden	Número del sorteo	NOMBRES
1	9	D. Satarnino López Olmos.
2	8	D. Julio Llerena Padrino.
3	368	D. Santiago Satragno García de Rueda.
4	34	D. José María Carlos Roca y Sanz de Andino.
5	282	D. Mariano Pérez Paredes.
6	587	D. Gregorio Ortega Sánchez.
7	10	Doña Trinidad Pertierra Maestu.
8	100	D. Juan José Coterruelo y Pon.
9	412	D. Fernando Rivero de Andrea.
10	588	D. Luis Gil Lasantas.
11	637	Doña María Mas Pérez.
12	143	D. Guillermo Rittuagen Solano.
13	674	D. Lorenzo Martínez Bueno.
14	675	D. Juan José Canga Argüelles y Ballesteros.
15	651	D. Emilio Carrasco Podriguez.
16	449	D. Regino Román y Montero.
17	541	D. Francisco Antequera Azpuri.
18	410	D. Miguel Herrero Marsell.
19	182	Doña Isabel Navarro Martínez.
20	154	D. Manuel Alonso Ortega.
21	433	Doña Mercedes Altet Pascual.
22	71	D. Buenaventura Rivera Pérez.
23	735	D. José María Millas Vallerosa.
24	60	D. Francisco García Villar.
25	683	D. Juan José Ruiz Soler.
26	12	Doña Juana de las Heras y Julián.
27	560	D. Emilio Gómez y Gómez.
28	580	D. César Arnal Serra.
29	189	Doña María Luisa Valdearrábano Yurrita.
30	462	Doña Manuela Sarah Esain Rey.
31	636	D. Francisco Quintana Fernández.
32	402	D. Luis Ternerero y Ternerero.
33	2	D. José María Martín Peralta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1919.

CIERVA

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando celebrándose en París una Exposición de Arte Español, organizada por este Ministerio con la cooperación del Comité de Aproximación Franco-Español:

Resultando que ante la transcendencia que esta Exposición ha de tener para el Arte Español, todos nuestros artistas han respondido con verdadero entusiasmo, deseosos de enaltecer el nombre de España en el extranjero, dando origen así a un conjunto artístico de verdadero esplendor y positivo mérito:

Resultando que en el mes de Mayo próximo habrá de celebrarse en Zaragoza otra Exposición Hispano-Francesa de Pintura y Escultura, a la que también concurrirá un número considerable de nuestros artistas, atraídos por el carácter internacional de este concurso:

Considerando que ambas causas han aconsejado que la Exposición Nacional de Bellas Artes, que reglamentariamente debe efectuarse en el presente año, se demore para que de una parte nada pueda restar la importancia de las Exposiciones de que queda hecho mérito, de tan beneficiosas consecuencias para nuestro arte y nuestros artistas, y de otra para que la Nacional se desenvuelva con toda la libertad de acción y concurrencia a que tiene derecho:

Y considerando la conveniencia de examinar las consultas dirigidas a prestigiosas entidades artísticas acerca de la utilidad de reformar algunos extremos del Reglamento actual de Exposiciones Nacionales de Bellas Artes,

S. M. el REY (q. D. g.), en virtud de la facultad establecida por el artículo 1.º de dicho Reglamento, ha tenido a bien disponer que la Exposición Nacional de Bellas Artes correspondiente al año actual se efectúe en el otoño próximo, anunciándose con la debida y oportuna antelación el plazo para la admisión de obras y la fecha inaugural.

De Real orden lo digo a V. S. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1919.

SILIO

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

### REAL ORDEN NUMERO 94

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los almacenistas de coloniales y legumbres de Madrid, y por otras entidades de diferentes provincias, en súplica de que se supriman las guías de circulación de sustancias alimenticias y primeras materias:

Considerando que siendo el principal objeto de las guías de circulación el poder fiscalizar el tráfico, facilitándose así la formación de inventarios de existencias, tan indispensables para el plan de abastecimiento general del país ínterin no se llega a la apetecida normalidad; desde el momento en que en algunos artículos de consumo se advierte tendencia a la baja

de sus precios, parece natural que se intente, por lo que a ellos se refiere, y hasta donde sea factible, prescindir de toda traba que perjudique al libre desenvolvimiento del comercio interprovincial, pero dedicando al asunto la natural atención para actuar rápidamente, si las circunstancias aconsejaran que se volviera a la implantación de la medida de que se trata; y

Considerando que asimismo esta supresión de guías no debe ser tan absoluta que si en algún momento las circunstancias especiales de alguna localidad exigiera su restablecimiento, no pueda acordarse rápidamente, una vez obtenida la información adecuada en cada caso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID y en los respectivos *Boletines Oficiales* de cada provincia, sólo serán exigidas guías de circulación interprovincial cuando se trate de los envíos de aceite, arroz, trigo y sus harinas; la circulación del resto de los artículos de consumo será completamente libre dentro de España.

2.º Los poseedores de las restantes sustancias alimenticias y primeras materias comprendidas en el Real decreto de 7 de Marzo último, quedan obligados a presentar en los respectivos Ayuntamientos las oportunas declaraciones de entradas y salidas de unas y otras, castigándose la falta de estas declaraciones con la multa que acuerden las respectivas Juntas provinciales de Subsistencias, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir los interesados con arreglo a las prevenciones del preitado Real decreto de 7 de Marzo del año corriente.

3.º Los Ayuntamientos y las Juntas provinciales, con vista de las declaraciones a que se contrae el apartado anterior, rendirán, como hasta aquí, el movimiento de altas y bajas para la formación de inventarios en la forma y modo prevenidos en la soberana disposición de que queda hecho mérito; y

4.º Cuando alguna Junta provincial de Subsistencias entendiera que, debido a las circunstancias por que atraviesa el territorio de su jurisdicción, procedía obligarse en éste al uso de guías de circulación para otras mercancías que las que detalladas se dejan, elevarán la correspondiente propuesta a este Ministerio para la resolución que se estime justa.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1919.

MAESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****SUBSECRETARIA**

En la Audiencia provincial de Córdoba se halla vacante por defunción de D. Francisco Gutiérrez Sisternes la plaza de Oficial primero de Sala, que debe proveerse por concurso entre Oficiales segundos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Agosto de 1914 en relación con el Real decreto de 31 de Diciembre de 1906.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Abril de 1919.—El Subsecretario, El Conde de Gamazo.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****INSPECCION GENERAL DE SANIDAD**

En cumplimiento del artículo adicional del Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas aprobado por Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, esta Inspección General se ha servido disponer:

1.º Desde esta fecha serán entregados en la Inspección General de Sanidad los impresos solicitando el registro de las especialidades farmacéuticas nacionales y extranjeras.

2.º Desde el día 1.º de Mayo próximo se abrirá en esta dependencia el registro de las nuevas especialidades farmacéuticas nacionales que se deseen preparar y vender, así como de las extranjeras cuya introducción en España tenga lugar por primera vez y que por contener principios muy activos sea necesario que estén registradas para su importación en España.

3.º Desde el día 1.º de Junio serán registradas todas las especialidades farmacéuticas nacionales y extranjeras que existen a la venta, en la siguiente forma:

Mes de Junio, especialidades nacionales, grupo único, que empiece el nombre del preparado por la letra A.

Mes de Julio, ídem íd. íd., letras B, C y Ch.

Mes de Agosto, ídem íd. íd., letras D y E.

Mes de Septiembre, ídem íd. íd., letras F y G.

Mes de Octubre, ídem íd. íd., letras H a K.

Mes de Noviembre, ídem íd. íd., letras L a O.

Mes de Diciembre, ídem íd. íd., letra P.

Mes de Enero de 1920, ídem íd. íd., letras Q, R y S.

Mes de Febrero, ídem íd. íd., letras T a Z.

Mes de Marzo, especialidades extranjeras, grupo único, que empiece el nombre del preparado por la letra A.

Mes de Abril, ídem íd. íd., letras B, C y Ch.

Mes de Mayo, ídem íd. íd., letras D y E.

Mes de Junio, ídem íd. íd., letras F y G.

Mes de Julio, ídem íd. íd., letras H a K.

Mes de Agosto, ídem íd. íd., letras L a O.

Mes de Septiembre, ídem íd. íd., letra P.

Mes de Octubre, ídem íd. íd., letras Q, R y S.

Mes de Noviembre, ídem íd. íd., letras T a Z.

Mes de Diciembre, especialidades nacionales, grupo múltiple.

Mes de Enero de 1921, especialidades extranjeras, grupo múltiple.

Meses de Febrero y Marzo, especialidades nacionales y extranjeras no registradas en los plazos señalados.

Se advierte a los interesados que se ajusten en un todo a estos plazos, teniendo presente lo que disponen los párrafos segundo y último del artículo transitorio primero del citado Reglamento de 6 de Marzo, para que no sufran perjuicio.

Madrid, 30 de Abril de 1919.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

**MINISTERIO DE FOMENTO****DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS**  
*Sección de Puertos.*

Visto el expediente relativo a la caducidad de la concesión otorgada a D. Joaquín Piélagos, como representante de la Casa "A. López y Compañía", por Real orden de 10 de Octubre de 1877, para construir en la ensenada al Oeste de la punta del Promontorio, en la costa Norte de la bahía de Santander, unos muelles embarcaderos y almacenes para depósitos de carbones y mercancías en los terrenos que resultasen saneados:

Resultando que la concesión se otorgó figurando entre las condiciones las siguientes:

1.ª Deberían ejecutarse según el proyecto presentado.

2.ª En el replanteo había de dejarse por parte de la ladera, en los terrenos que baña la bahía, una zona de doce metros de ancho para el camino que había de establecerse desde los muelles de Calderón, además de la zona de salvamento y vigilancia que se fijara en el mismo replanteo.

3.ª Las obras deberían empezarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID y terminarse a los dos años, contados desde la misma fecha.

4.ª La fianza de 20.000,00 pesetas se devolvería una vez acreditadas las obras por igual valor.

5.ª La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesión; y

6.ª y última. Sólo dice que se otorga aquélla sin subvención y dejando a salvo los intereses particulares:

Resultando que el replanteo se hizo en 17 de Abril de 1878, señalando un frente en los muelles por construir de 270 metros, con una zona de salvamento y vigilancia de 20 de anchura. Se otorgó una prórroga de dos años para terminar las obras, que habían empezado el día 28 de Abril de 1878. Se devolvió la fianza por orden de 15 de Junio de 1881, en virtud de certificación expedida por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, en que se hace constar que el importe de las obras ejecutadas asciende a 95.257,10 pesetas:

Resultando que en 2 de Julio de 1881 solicitó el concesionario una certificación de haber ejecutado las obras de la concesión para inscribirlas en el Registro de la Propiedad y que informó el Ingeniero que faltaba por ejecutar la prolongación de la escollera del Oeste, el muelle longitudinal de madera y el terraplén, por lo que la Dirección General de Obras públicas acordó la concesión del resto de las obras

en 1884, hasta que se cumplieran tales requisitos:

Resultando que en el espacio de treinta y dos años, no aparece ninguna diligencia en el expediente, hasta la instancia presentada por D. Francisco Javier Gil Becerril, Representante de la Compañía Trasatlántica en el año 1917, solicitando se le admita la renuncia a parte de las obras de la concesión y se proceda al deslinde y demarcación de la parte de los terrenos que a dicha Compañía corresponden:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas y de la Junta de las del puerto informan que no habían sido terminadas gran parte de ellas, y no constando la transferencia de la concesión a nombre de D. Joaquín Piélagos, a la Compañía Trasatlántica, se dictó Real orden en 26 de Octubre de 1917, ordenando se incoara el expediente de caducidad:

Resultando que D. Angel F. Pérez, como Representante en Santander de la Compañía Trasatlántica, compareció en la audiencia al efecto concedida, exponiendo: que D. Joaquín del Piélagos fué concesionario como Representante de la Casa "A. López y Compañía", la que por escritura de 22 de Octubre de 1881 transfirió la concesión a la Compañía Trasatlántica; que en el transcurso del tiempo, por más de treinta años había sancionado por prescripción; que la Administración dió por bueno todo lo ejecutado, cuando en la orden de 13 de Diciembre de 1864 tan sólo pedía para acceder a sancionar la concesión que se informara si las obras reunían las condiciones necesarias de estabilidad y solidez y si se había terraplenado lo saneado, no pidiendo para el cumplimiento de esta orden nada el concesionario, siendo por tanto la Administración la que dió lugar a que las obras no se terminaran en la época en que las obras se encontraban en buen estado; que actualmente las obras y planes de la Junta del puerto han anulado el objeto de la concesión, por lo que ha dejado de conservarse, dando lugar a la completa destrucción del muelle de madera:

Resultando que los terrenos saneados obtenidos por la Sociedad a costa de grandes gastos han sido utilizados por la misma y lo siguen siendo y en mayor extensión con depósitos y construcciones, creando un estado de derecho que no se exige mayor en las concesiones ordinarias de saneamiento de marismas.

Termina proponiendo se declare que no ha lugar a la caducidad o que si se acuerda se reconozca a la Compañía Trasatlántica la propiedad de los terrenos que saneó y terraplenó por su cuenta:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, el Gobernador civil de Santander y el Servicio Central de Puertos y Faros proponen por incumplimiento de las condiciones de la concesión se declare la caducidad, y que el Consejo de Obras públicas emitió dictamen proponiendo la caducidad de la concesión, pero estimando que no está aclarado el extremo relativo a la propiedad de una parte de los terrenos que han sido saneados, propuso que respecto de este extremo como del de la personalidad del apoderado de la Compañía Trasatlántica, se ampliara el expediente, y en este mismo sentido propuso el Consejo en su Comisión permanente, y acordado así, por este Ministerio se ha ampliado el expediente, compareciendo el Representante de la Compañía Trasatlántica mediante escrito, en el que insiste que el dominio ejercido sobre los terrenos saneados y ganados al mar en el puerto del Promontorio y bahía de Santander desde

el año 1882 hasta el presente, ha establecido un estado legal de prescripción:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas y el Servicio Central de este Ministerio informan que la prescripción a que hace referencia el artículo 60 de la ley de Puertos es aplicable al aprovechamiento hecho por particulares libremente sin oposición de nadie, pero no a los que por virtud de una concesión administrativa hayan ejecutado ciertas obras que están relacionadas con la concesión, entendiéndose que caduca ésta por incumplimiento de las cláusulas por el concesionario, desaparece el derecho a dichos terrenos:

Vista la Real orden de concesión y demás disposiciones legales pertinentes:

Considerando que toda concesión administrativa supone la existencia de un pacto o convenio entre la Administración pública y el particular, mediante el cual aquélla reconoce a éste determinados derechos siempre subordinados al cumplimiento de condiciones precisas estipuladas, no sólo para beneficio del concesionario, sino para el del interés general, en cuyo nombre le otorga la Administración:

Considerando que el incumplimiento de las condiciones señaladas lleva consigo la

caducidad de la concesión, es deber de la Administración investigar si el estado de hecho impone que se declare caducado el derecho especial concedido y quede libre el terreno para otras iniciativas; en el caso que se consulta está demostrado por manifestaciones del concesionario, que no fueron observadas las cláusulas del convenio:

Considerando que las concesiones administrativas de este género son indivisibles y no pueden referirse a otros objetos que no sean los autorizados, bajo acuerdo de caducidad, es de aplicación tal medida, por cuanto el propio interesado dice que las obras y planos de la Junta del puerto han anulado el objeto de la concesión, por lo que han dejado de conservarse, dando lugar a la completa destrucción del muelle de madera:

Considerando que el derecho a disfrute y posesión de los terrenos son anejos al cumplimiento constante de las condiciones de la concesión, cuando ellas se infringen cesa el dicho derecho, que es lo ocurrido ahora, sin que pueda alegarse la prescripción prevista en el artículo 60 de la ley de Puertos, ni la realización de gastos indispensables a un objeto que hoy no

existe, ni, por último, la culpa de la Administración, pues el concesionario pudo reiterar su instancia de certificado de las obras, que no consta se ejecutaran en las debidas condiciones de estabilidad y solidez y que han desaparecido ya:

Considerando que el expediente de caducidad se ha tramitado con sujeción a los preceptos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha dispuesto: que proceda declarar la caducidad de la concesión otorgada a D. Joaquín del Piélago, como Representante de la casa "A. López y Compañía", por Real orden de 10 de Octubre de 1877, para construir en la ensenada al Oeste de la Punta del Promontorio, en la costa Norte de la bahía de Santander, unos muelles embarcaderos y almacenes para depósitos de carbones y mercancías en los terrenos que resulten saneados.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1919. El Director general, S. Cuervo.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.